

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE.

Señor
JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: PROCESO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO (PERTENENCIA)

DE TEDDY ERWIN OQUENDO SARMIENTO.

V.S.

NEYLA YANETH OQUENDO SARMIENTO.

No. 2023 – 083.

PROVENIENTE JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.404.596 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición apoderado judicial del señor TEDDY ERWIN OQUENDO SARMIENTO dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito impetrar RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION contra su auto de fecha 5 de FEBRERO de 2024 notificado por estado el día 06 de FEBRERO de 2024. Respecto de la negativa de la NULIDAD IMPETRADA en los siguientes términos :

1. Se manifiesta por el despacho que se desestima la solicitud de la nulidad impetrada en el numeral séptimo (7) del RECURSO DE REPOSICIÓN aduciendo que no se advierte ninguna causal de nulidad procesal, ni tampoco se alegó algunas de las previstas en el Código General del Proceso.
2. La anterior no es de recibo toda vez que la causal estaba inmersa en el correspondiente recurso y hace referencia a la establecida en el numeral 8 del artículo 133 C.G.P en concordancia con el numeral 5 del mismo artículo, en razón que lo que se pretende es la debida notificación del correspondiente traslado de las excepciones propuestas por la pasiva y que se hicieron saber a este despacho por medio de LOS RECURSOS IMPETRADOS, así la cosas este despacho debió pronunciarse respecto de dicha nulidad con el fin de que nos e vulnerara el derecho a la defensa y el debido proceso.
3. Dicha nulidad se sustenta, en el sentido de que el traslado que se debió hacer de las excepciones propuesta por la pasiva, se debió haber hecho conforme a lo establecido en el artículo 110 del C.G.P. y más en este caso para tener derecho al debido proceso y a la defensa se debió ordenar por el despacho correr dicho traslado, conforme lo establece la Ley y mediante la inserción del mismo en el correspondiente traslado que se esta corriendo al igual que indicando el termino de dicho traslado, situación que no aconteció en el presente vulnerándose el derecho a la defensa y el debido proceso.
4. Lo anterior toda vez que al consultar la pagina de la Rama judicial y de este despacho de la fijaciones en lista de los traslados del artículo 110 C.G.P , no figura a la fecha del presente ningún traslado que se haya corrido del presente proceso y mas aun cuando lo único que figura en las actuaciones es que el 24 de julio de 2023 figura la recepción de unos memoriales, entro el 1 de septiembre de 2023 y salió en el estado del 21 de septiembre de

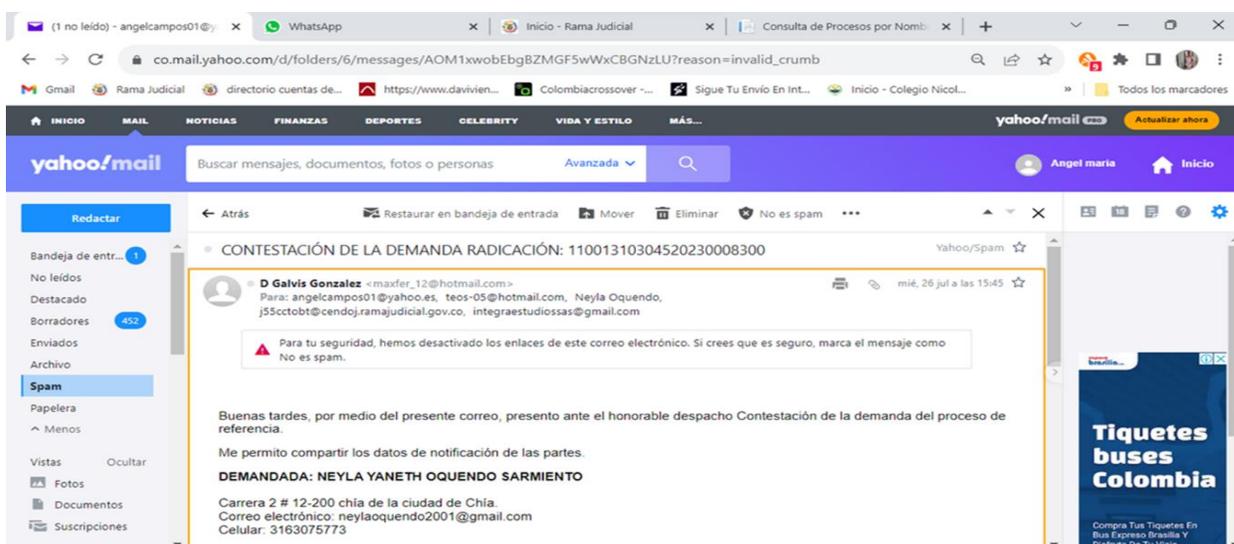
ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE.

2023 , es decir en ningún momento figura auto de este despacho donde se ordene correr el traslado respectivo.

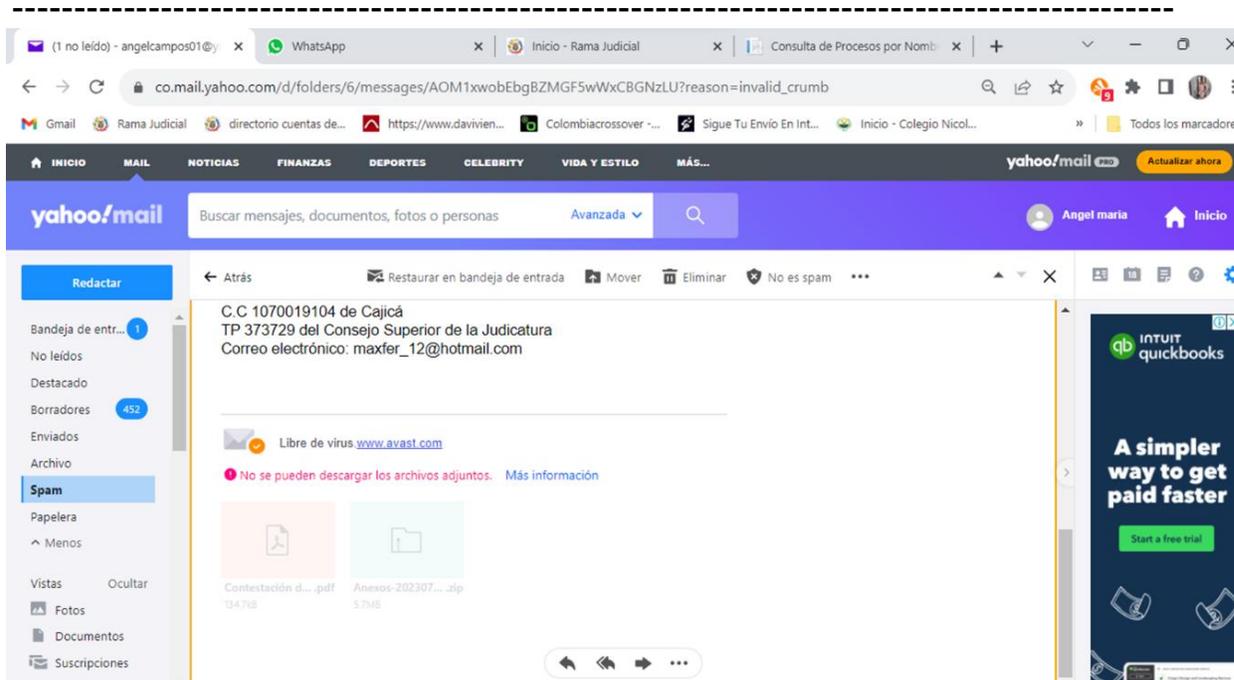
5. En los procesos verbales la Ley establece en el artículo 391 del Código General del Proceso que si se proponen EXCEPCIONES DE MÉRITO se dará traslado de estas al demandante para que pida pruebas relacionadas con ellas, situación que no ocurrió en el presente, puesto que no se ha puesto en conocimiento la correspondiente contestación de demanda que se aduce fue presentada por la pasiva.
6. Lo anterior toda vez que si nos remitimos al auto objeto del recurso solo hasta dicha fecha se reconoció personería al apoderado de la demandada, situación que conllevaría a que el suscrito desconociera quien era el apoderado y más aún su correo y demás.
7. Adicional a que si nos remitimos a la LEY 2213 DE 2022 que se debe acreditar el acuse de recibo o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje o que el iniciador recepcione acuse de recibo, situación que este caso no se ha acreditado y más aún porque la única forma es que se cuente con un programa para que efectivamente se demuestre que el mensaje o documento que se envié haya sido recibido efectivamente.
8. Téngase en cuenta que muchas veces cuando se envían mensaje llegan a spam, situación que genera como si fuera un correo maligno o falso y más aun desconociendo el correo de donde proviene el mismo por cuanto, como se ha visto en la actualidad muchos de ellos han permitido el jaqueo de las cuentas y demás del destinatario, razón por la cual hay correos no deseados que ni siquiera se permiten abrir por desconocer quien los ha enviado.
9. Adicional a lo anterior por cuanto no se cuenta con el link de expediente para hacerle un seguimiento al mismo así las cosas y sin tener la certeza de que se me hubiere enviado contestación alguna y mas aun desconociendo el correo del cual podía provenir, se debe ordenar por este despacho mediante auto correr traslado de dicha contestación, conforme a los alcances del artículo 391 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.
10. Adicional a que como lo manifesté anteriormente se acredite la recepción de acuse de recibo o de constatar el acceso del destinatario al mensaje conforme lo establece la Ley y mediante programas certificados que se pueda demostrar.
11. De igual forma a la fecha desconozco el correo electrónico del apoderado de la demandada por cuanto hasta ahora se le reconoce personería y en razón a la solicitud del link del proceso para verificar los datos y correos del mismo, y como lo establece la Ley a partir de la fecha que se conozca el mismo se pueda remitir copias de los escritos que se presenten a este despacho judicial.
12. Lo anterior no es de recibo toda vez que el mismo parágrafo se establece al final del mismo “**... Y el termino respectivo empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**” (lo subrayado en negrilla es mío).

ANGEL CAMPOS CRUZ ABOGADO U. LIBRE.

13. Así las cosas y como lo manifesté en el recurso Adicional a que si nos remitimos a la LEY 2213 DE 2022 que se debe acreditar el acuse de recibo o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje o que el iniciador recepcione acuse de recibo, situación que este caso no se ha acreditado y más aún porque la única forma es que se cuente con un programa para que efectivamente se demuestre que el mensaje o documento que se envió haya sido recibido efectivamente y sea certificado.
14. Adicional a que los artículos 20,21,23, 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias establece que el mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no este bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de este. De igual forma se manifiesta que se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo, que puede ser automatizado.
15. Entonces no se acredita la realización del envío de la notificación electrónica, a través de un sistema de registro de ciclo de comunicación emisor – receptor, lo que da pie a que este únicamente lo certifica una empresa especialista en esta clase de mensajes.
16. En este caso manifiesta el despacho que con el solo envió a los correos es suficiente para dar por surtido el traslado de ese memorial, aduciendo que el ordenamiento jurídico no exige auto expreso que lo conceda, adicionando que aquí el recurrente no negó el recibo ni la fecha de recibo de ser mensaje de datos.
17. Lo anterior no es cierto porque en el correspondiente recurso indique que desconocía el correo del cual se me estaba enviado el mismo, y adicional a que correspondía a un spam, lo cual demuestro con los siguientes pantallazos y que es de lógica que en el mismo se advierte que no se pueden descargar los archivos adjuntos, así las cosas, como podía replicar algo recibido si ni siquiera se pudo descargar los archivos adjunto y mucho menos abrir un correo spam



ANGEL CAMPOS CRUZ ABOGADO U. LIBRE.



18. Conforme a la anterior y en razón a que hasta que el momento en que el juzgado se pronunció me remití a la carpeta de spam o correo no deseado y allí encontré esta información, mas aun cuando dichos archivos no se podían descargar, entonces como se pretende hacer una contestación de algo que llego como spam, que no se pudo abrir y por ende no podría enterarme de que se trataba.
19. Entonces, como lo manifesté al despacho, se debió ordenar por este despacho correr traslado de dicha contestación conforme a los alcances del artículo 391 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.
20. No solo lo anterior si no que se han realizado varios pronunciamientos por despachos judiciales en los cuales se manifiesta que se debe allegar prueba idónea, de que el correo o mensaje enviado haya sido recibido, en qué fecha se recibió con el fin de determinar que efectivamente cumplió con el objetivo, situación que no se corrobora dentro del proceso que haya sido certificado el recibido de dicho correo.
21. Para lo cual reitero nuevamente que no se me ha enviado el link del expediente a pesar de haberlo solicitado en varias oportunidades, con el fin de hacer una revisión del mismo y poder conocer las actuaciones y no tener el problema que acá se ha presentado de no poder haber accedido a la contestación que se manifiesta me fue enviada y que como corroboro era un correo no deseado o spam que por lógica no se debe abrir y mas aun cuando en el mismo se manifiesta que no se pueden descargar los archivos adjuntos.

PRETENSIONES

1. Se sirva acceder al presente **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024.**
2. en consecuencia, de lo anterior se sirva declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del momento procesal oportuno, o en su defecto de la contestación de la demanda por la pasiva, con el fin de que se corra el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva conforme lo establece la Ley, con el fin

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE.

de descorrer las mismas y no se vulnere el derecho a la defensa y al debido proceso.

3. Se sirva decretar las nulidades a que haya habido lugar dentro del presente proceso.
4. Se sirva tener en cuenta el pantallazo del correo recibido que era un spam y por la misma razón no se podía acceder a su contenido.
5. Se sirva retrotraer toda la actuación dentro del presente proceso por vulneración la debido proceso y al derecho a la defensa, ordenado correr el respectivo traslado.
6. Las demás que este despacho a bien tenga pronunciarse.

PRUEBAS Y ANEXOS.

- Se sirva tener en cuenta el pantallazo de lo que envió era un spam.
- Se sirva requerir a la pasiva con el fin de que allegue certificado de acta de envío y entrega de correo electrónico.

TRAMITE COMPETENCIA Y CUANTIA

Se le debe dar el trámite establecido en la Ley para esta clase de recurso, es usted señor juez competente por la naturaleza del asunto la calidad de las partes el domicilio y la cuantía.

NOTIFICACIONES:

- El suscrito ANGEL CAMPOS CRUZ, recibiré en la secretaria de su despacho o en la Transversal 76 No. 83-08 Barrio Morisco Minuto de Dios de Bogotá Cel. 3153408940 correo electrónico: angelcampos01@yahoo.es

Del señor juez Cordialmente.



ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C.No. 79'404.596 de Bogotá
T.P.No. 132.774 del C.S.J
Correo electrónico: angelcampos01@yahoo.es
Cel. 3153408940.
Dirección: TRANS 76 No 83- 08 de Bogotá.

- Redactar
- Bandeja de entr... 1
- No leídos
- Destacado
- Borradores 452
- Enviados
- Archivo
- Spam**
- Papelera
- Menos
- Vistas Ocultar
- Fotos
- Documentos
- Suscripciones

Atrás Restaurar en bandeja de entrada Mover Eliminar No es spam

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RADICACIÓN: 11001310304520230008300 Yahoo/Spam

D Galvis Gonzalez <maxfer_12@hotmail.com> mié, 26 jul a las 15:45
Para: angelcampos01@yahoo.es, teos-05@hotmail.com, Neyla Oquendo, j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, integraestudiossas@gmail.com

Para tu seguridad, hemos desactivado los enlaces de este correo electrónico. Si crees que es seguro, marca el mensaje como No es spam.

Buenas tardes, por medio del presente correo, presento ante el honorable despacho Contestación de la demanda del proceso de referencia.

Me permito compartir los datos de notificación de las partes.

DEMANDADA: NEYLA YANETH OQUENDO SARMIENTO

Carrera 2 # 12-200 chía de la ciudad de Chía.
Correo electrónico: neylaoquendo2001@gmail.com
Celular: 3163075773

Tiquetes buses Colombia

Compra Tus Tiquetes En Bus Expreso Brasilia Y Disfruta De Tu Viaje

- Redactar
- Bandeja de entr... 1
- No leídos
- Destacado
- Borradores 452
- Enviados
- Archivo
- Spam**
- Papelera
- Menos
- Vistas Ocultar
- Fotos
- Documentos
- Suscripciones

Atrás Restaurar en bandeja de entrada Mover Eliminar No es spam

C.C 1070019104 de Cajicá
TP 373729 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: maxfer_12@hotmail.com

Libre de virus www.avast.com
No se pueden descargar los archivos adjuntos. Más información

- Contestación d... .pdf 134.7kB
- Anexos-202307... .zip 5.7MB



INTUIT quickbooks

A simpler way to get paid faster

Start a free trial

PROCESO 2023 - 083 INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA SU AUTO DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024.

Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es>

Vie 09/02/2024 11:16

Para:Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (571 KB)

RECURSO REPOSCION EN SUBSDIO DE APELACION TEDDY 2023 - 083 JUZGADO 55 CTO.pdf; PANTALLAZO CORREO SPAM PROCESO 2023 - 083 TEDDY.pdf;

MES	CAPITAL	INTERES	TASA MENSUAL	DÍAS	VALOR INT DIARIO	VALOR INT PERIODO	SALDO INT. MORA	PAGOS
30-jun-19	\$ -	19,30%	2,41%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-jul-19	\$ -	19,28%	2,41%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-ago-19	\$ -	19,32%	2,42%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-sep-19	\$ -	19,32%	2,42%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-oct-19	\$ -	19,10%	2,39%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-nov-19	\$ -	19,03%	2,38%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-dic-19	\$ -	18,91%	2,36%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-ene-20	\$ -	18,77%	2,35%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
29-feb-20	\$ -	19,06%	2,38%	29	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-mar-20	\$ -	18,95%	2,37%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-abr-20	\$ -	18,69%	2,34%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-may-20	\$ -	18,19%	2,27%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-jun-20	\$ -	18,12%	2,27%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-jul-20	\$ -	18,12%	2,27%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-ago-20	\$ -	18,29%	2,29%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-sep-20	\$ -	18,35%	2,29%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-oct-20	\$ -	18,09%	2,26%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-nov-20	\$ -	17,84%	2,23%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-dic-20	\$ -	17,46%	2,18%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-ene-21	\$ -	17,32%	2,17%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
28-feb-21	\$ -	17,54%	2,19%	28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-mar-21	\$ -	17,41%	2,18%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-abr-21	\$ -	17,31%	2,16%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-may-21	\$ -	17,22%	2,15%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-jun-21	\$ -	17,21%	2,15%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-jul-21	\$ -	17,18%	2,15%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-ago-21	\$ -	17,24%	2,16%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-sep-21	\$ -	17,19%	2,15%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-oct-21	\$ -	17,08%	2,14%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-nov-21	\$ -	17,27%	2,16%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-dic-21	\$ -	17,46%	2,18%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-ene-22	\$ -	17,66%	2,21%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
28-feb-22	\$ -	18,30%	2,29%	28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-mar-22	\$ -	18,47%	2,31%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-abr-22	\$ -	19,05%	2,38%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-may-22	\$ -	19,71%	2,46%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-jun-22	\$ -	20,40%	2,55%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-jul-22	\$ -	21,28%	2,66%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-ago-22	\$ -	22,21%	2,78%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-sep-22	\$ -	23,50%	2,94%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-oct-22	\$ -	24,61%	3,08%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

30-nov-22	\$ -	25,78%	3,22%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-dic-22	\$ -	27,64%	3,46%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-ene-23	\$ -	28,84%	3,61%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
28-feb-23	\$ -	30,18%	3,77%	28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-mar-23	\$ -	30,84%	3,86%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-abr-23	\$ -	31,39%	3,92%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-may-23	\$ 477.684.918	30,27%	3,78%	28	\$ 602.480	\$ 16.869.443	\$ 16.869.443	\$ -
30-jun-23	\$ 477.684.918	29,76%	3,72%	30	\$ 592.329	\$ 17.769.879	\$ 34.639.322	\$ -
31-jul-23	\$ 477.684.918	29,36%	3,67%	31	\$ 584.368	\$ 18.115.404	\$ 52.754.726	\$ -
31-ago-23	\$ 477.684.918	28,75%	3,59%	31	\$ 572.227	\$ 17.739.028	\$ 70.493.755	\$ -
30-sep-23	\$ 477.684.918	28,03%	3,50%	30	\$ 557.896	\$ 16.736.885	\$ 87.230.640	\$ -
31-oct-23	\$ 477.684.918	26,53%	3,32%	31	\$ 528.041	\$ 16.369.267	\$ 103.599.907	\$ -
30-nov-23	\$ 477.684.918	25,52%	3,19%	30	\$ 507.938	\$ 15.238.149	\$ 118.838.056	\$ -
31-dic-23	\$ 477.684.918	25,04%	3,13%	31	\$ 498.385	\$ 15.449.923	\$ 134.287.978	\$ -
31-ene-24	\$ 477.684.918	23,32%	2,92%	31	\$ 464.151	\$ 14.388.666	\$ 148.676.644	\$ -
29-feb-24	\$ 477.684.918	23,31%	2,91%	29	\$ 463.951	\$ 13.454.593	\$ 162.131.237	\$ -
31-mar-24	\$ 477.684.918	22,20%	2,78%	4	\$ 441.859	\$ 1.767.434	\$ 163.898.671	\$ -
				TOTAL			\$ 163.898.671	\$ -

CAPITAL +INT MORA	\$ 641.583.589
COSTAS	\$ -
REMUNERATORIOS	\$ 115.021.477
TOTAL LIQUIDACION	\$ 756.605.066

LIQUIDACIÓN JUDICIAL RAD: 11001310304520230025800

Esteban Salazar Ochoa <esalazar@consilioabogados.com>

Lun 04/03/2024 8:04

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (136 KB)

LIQUIDACION JUDICIAL MES A MES.pdf;

Respetado Doctor,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA con C.C. 1.026.256.428, con T.P 213.323. del C. S de la J. actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente acudo a su Despacho para presentar liquidación judicial ordenada.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Con el acostumbrado respeto,

--

Esteban Salazar Ochoa.

Socio.

Consilio Abogados S.A.S.

Acompañamiento Jurídico Integral.

315 8300646 - (1) 3004190.

www.consilioabogados.com

info@consilioabogados.com - esalazar@consilioabogados.com

SEÑOR:

JUZGADO (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: BIG BUFFALO S.A.S y OTRO NIT: 900.710.797
RADICADO: 11001-31-03-030-2023-00103-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: APORTO CORRECCION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito y conforme lo dispuesto en el Art 446¹ del Código General del Proceso me permito aportar, liquidación de crédito corregida en 2 folios útiles.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo de usted, agradeciendo la atención prestada y trámite que se le dé a este asunto

Cordialmente,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C
T.P No. 101.541 Del Consejo Superior de la Judicatura

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme



Medellin, febrero 29 de 2024

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 300107720

Titular BIG BUFFALO SAS
Cédula o Nit. 900710797
Obligación Nro. 300107720
Mora desde octubre 22 de 2022

Tasa máxima Actual 29.99%

Liquidación de la Obligación a oct 22 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	186,778,314.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	186,778,314.00

Saldo de la obligación a feb 29 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	93,389,157.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	52,896,821.83
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	146,285,978.83

MAIRA CASAS
Centro Preparación de Demandas

BIG BUFFALO SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/22/2022			186,778,314.00	0.00	0.00						186,778,314.00	0.00	0.00	186,778,314.00
Saldos para Demanda	oct-22-2022	0.00%	0	186,778,314.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	186,778,314.00	0.00	0.00	186,778,314.00
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	9	186,778,314.00	0.00	1,262,653.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	186,778,314.00	0.00	1,262,653.91	188,040,967.91
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	186,778,314.00	0.00	5,656,003.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	186,778,314.00	0.00	5,656,003.10	192,434,317.10
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	186,778,314.00	0.00	10,440,093.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	186,778,314.00	0.00	10,440,093.38	197,218,407.38
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	186,778,314.00	0.00	15,376,436.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	186,778,314.00	0.00	15,376,436.17	202,154,750.17
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	186,778,314.00	0.00	19,979,225.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	186,778,314.00	0.00	19,979,225.70	206,757,539.70
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	186,778,314.00	0.00	25,162,348.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	186,778,314.00	0.00	25,162,348.66	211,940,662.66
Abono FONDO CAPITAL	abr-25-2023	38.59%	25	186,778,314.00	0.00	29,384,763.47	93,389,157.00	0.00	0.00	0.00	93,389,157.00	93,389,157.00	0.00	29,384,763.47	122,773,920.47
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	5	93,389,157.00	0.00	29,803,237.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	93,389,157.00	0.00	29,803,237.76	123,192,394.76
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	93,389,157.00	0.00	32,360,269.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	93,389,157.00	0.00	32,360,269.38	125,749,426.38
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	93,389,157.00	0.00	34,803,207.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	93,389,157.00	0.00	34,803,207.14	128,192,364.14
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	93,389,157.00	0.00	37,303,871.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	93,389,157.00	0.00	37,303,871.85	130,693,028.85
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	93,389,157.00	0.00	39,766,598.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	93,389,157.00	0.00	39,766,598.94	133,155,755.94
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	93,389,157.00	0.00	42,104,833.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	93,389,157.00	0.00	42,104,833.16	135,493,990.16
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	93,389,157.00	0.00	44,425,218.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	93,389,157.00	0.00	44,425,218.52	137,814,375.52
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	93,389,157.00	0.00	46,605,184.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	93,389,157.00	0.00	46,605,184.46	139,994,341.46
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	93,389,157.00	0.00	48,826,568.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	93,389,157.00	0.00	48,826,568.90	142,215,725.90
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	93,389,157.00	0.00	50,930,489.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	93,389,157.00	0.00	50,930,489.40	144,319,646.40
Cierre de Mes	feb-29-2024	29.99%	29	93,389,157.00	0.00	52,896,821.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	93,389,157.00	0.00	52,896,821.83	146,285,978.83
Saldos para Demanda	feb-29-2024	29.99%	0	93,389,157.00	0.00	52,896,821.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	93,389,157.00	0.00	52,896,821.83	146,285,978.83

RV: APORTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO CORREGIDA_BANCOLOMBIA VS BIG BUFFALO S.A.S y OTRO NIT: 900.710.797

Juzgado 30 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/03/2024 8:00

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Prometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

📎 2 archivos adjuntos (83 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO BIG BUFFALO SAS.pdf; BIG BUFFALO SAS N° 300107720.pdf;

Buen día, me permito remitir el presente correo por ser de su competencia

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
 Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001310303020230010300

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

📄 Descargar DOC

📄 Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	11001310303020230010300	2023-03-02 2024-02-28	JUZGADO 055 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandado: BIG BUFFALO SAS Demandado: MIGUEL ANDRES LUNA ORTIZ



JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Carrera 10 N° 14-33 Piso 2
 Edificio Hernando Morales Molina
 Teléfono: 3426940 - Whatsapp: 3147677640
ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositios:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-30-civil-del-circuito-de-bogota>

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL C.G.P., ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Enviado: viernes, 1 de marzo de 2024 9:17 a. m.

Para: Juzgado 30 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO CORREGIDA_BANCOLOMBIA VS BIG BUFFALO S.A.S y OTRO NIT: 900.710.797

Cordial Saludo;

SEÑOR:

JUZGADO (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: BIG BUFFALO S.A.S y OTRO NIT: 900.710.797

RADICADO: 11001-31-03-030-2023-00103-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: APORTO CORRECCION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de a apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito aportar liquidacion del credito corregida.

Cordialmente;

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

APD DEMANDANTE

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor:

JUEZ 55 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: 2022-356

DTE: ALBA INES MURCIA

DDO: RUBIELA MURCIA MORENO Y otro.

LEINER P. RAMIREZ AMAYA, Abogado en ejercicio de la profesión, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.074.060, actuando como apoderado judicial del demandado **RUBIELA MURCIA MORENO**, por medio del presente escrito acudo a su Despacho con el fin de contestar la demanda de la referencia, estando dentro de los términos de ley de conformidad con acta de notificación personal del 21 de septiembre de 2023 que se anexa, para cuyos efectos manifiesto:

I.-FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA DE SIMULACIÓN

AL HECHO PRIMERO: Cierto, la señora Rubiela Murcia Moreno le compró el bien ubicado en la calle 181 bis A 15 26 de Bogotá, con folio de matrícula 50N- 20090516.

AL HECHO SEGUNDO: FALSO, quien adquirió en bien y como consta en certificado de tradición fue la señora **RUBIELA MURCIA MORENO**; la señora **BLANCA INES MORENO DE MURCIA**, a quien hace referencia como madre de las partes, quien por cierto su verdadero nombre era, **BLANCA LEONOR MORENO DE MURCIA (Q.E.P.D.)**, no compro el bien, además era una persona sin recursos económicos y además una persona discapacitada, lo que impedía trabajar.

AL HECHO TERCERO: FALSO, quien adquirió el bien con folio de matrícula 50n- 20090516 fue la señora **RUBIELA MURCIA MORENO**; la señora **BLANCA LEONOR MORENO DE MURCIA (Q.E.P.D.)**, no contaba con recursos económicos para hacer compra alguna.

AL HECHO CUARTO: FALSO, si bien la señora **BLANCA LEONOR MORENO DE MURCIA (Q.E.P.D.)** tenía procesos en su contra, el motivo de estos era por una propiedad del sur, que si bien en certificado de tradición 50S- 540075 anotación 4, **JOSE CLIMACO RODRIGUEZ** le vende a la señora **BLANCA**, este dinero de compra lo dio **JUAN AGUSTIN MURCIA MORENO**, hijo de **BLANCA MORENO**.

La señora RUBIELA MURCIA MORENO no ha tenido más procesos judiciales en su contra.

AL HECHO QUINTO: FALSO, la señora madre de RUBIELA MURCIA MORENO NO decidió entregarle en la propiedad, esto debido a que quien la compró fue la misma señora RUBIELA, con dineros del señor FERNANDO MURCIA MORENO, quien no dejó la propiedad a su nombre porque trabajaba en las minas de esmeralda de muzo y el riesgo de perder la vida era alto.

AL HECHO SEXTO: CIERTO, la señora RUBIELA MURCIA MORENO no contaba con recursos para adquirir el bien, quien aportó el dinero fue su hermano FERNANDO MURCIA MORENO.

AL HECHO SEPTIMO: FALSO, quien arrendaba era FERNANDO MURCIA MORENO, quien también aportaban el dinero para mejoras, lo mismo para el pago de impuestos.

AL HECHO OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO, el error del lote y la construcción fue real, pero quien llegó a un acuerdo para hacer el cambio del bien, fue el señor FERNANDO MURCIA MORENO.

AL HECHO NOVENO: CIERTO.

AL HECHO DIEZ: CIERTO.

AL HECHO ONCE: FALSO, la señora BLANCA LEONOR MORENO DE MURCIA no figuraba como propietaria, en razón a que el otro bien no lo adquirió con dineros de ella, el dinero para la compra de este era del señor FERNANDO MURCIA MORENO, quien no dejó el bien a su nombre por lo expuesto en el hecho quinto.

AL HECHO DOCE: CIERTO.

AL HECHO TRECE: CIERTO, la señora RUBIELA, no tenía capacidad económica, quien apartó el dinero fue el señor FERNANDO MURCIA MORENO.

AL HECHO CATORCE: FALSO, quien siguió comportándose como dueño fue el señor FERNANDO MURCIA MORENO, quien había dado el dinero para la compra.

AL HECHO QUINCE: PARCIALMENTE CIERTO, Blanca Leonor Moreno de Murcia, falleció el 13 de agosto de 2020, la señora BLANCA INES MORENO DE MURCIA no se conoce.

AL HECHO DIECISEIS: FALSO, Rubiela MURCIA MORENO, le transfirió el bien al señor FERNANDO MURCIA MORENO, aceptando que este, es el verdadero propietario.

II.-FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, por, por lo expuesto en los hechos.

A LA PRETENSION PRIMERA: ME OPONGO, pues como se expuso, la señora BLANCA LEONOR MORENO DE MURCIA, nunca fue propietaria del bien, y tampoco aportó dinero alguno para la compra de este, ni contaba con recursos para hacerlo sobre el bien objeto del litis.

A LA PRETENSION SEGUNDA: ME OPONGO, la señora BLANCA LEONOR MORENO DE MURCIA(Q.E.P.D.), no tenía ningún vínculo en la compraventa del bien inmueble 50N- 20090516 Y 50N-20090515.

A LA PRETENSION TERCERA: ME OPONGO, la señora BLANCA LEONOR nunca compró ni aportó dinero alguno para la compra del bien 50N-20090515, la propietaria del bien era la señora RUBIELA MURCIA MORENO, quien le realizó el traspaso del bien al señor FERNANDO MURCIA MORENO, como consta en anotación 8 de dicha matricula.

A LA PRETENSION CUATRO: ME OPONGO, No existe fundamento jurídico alguno para la cancelación de la Escritura pública No. 1685 del 22 de agosto de 2005, en razón a que la señora BLANCA LEONOR MORENO DE MURCIA, nunca figuró como propietaria del bien, como consta en certificado de tradición correspondiente.

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA SIMULACIÓN

La simulación reconstitutiva del patrimonio, considerada un derecho que tiene el acreedor para impugnar actos simulados o ficticios, pero con apariencia de serios o reales. El propósito de esta acción es desenmascarar mediante una declaración del Juez que establezca que el acto carece de eficacia jurídica, o que realmente se quería es un acto distinto al negocio publico u ostensible.

Tal acción ha sido producto de un análisis doctrinal y jurisprudencial hecha a partir del artículo 1766 del Código Civil.

Así las cosas, y para el caso en concreto, la parte actora no cumple con los requisitos para que se alegue, veamos:

Falta de legitimación en la causa por activa: Consiste en ser la persona, que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo de la relación jurídica sustancial debatida objeto de la decisión del Juez.

La legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por ende, desde el extremo activo significa ser la persona natural del interés jurídico que se debate en el proceso. Para este caso la parte demandante no se encuentra legitimada en la causa para ejercitar la acción, es evidente que tanto los requisitos y efectos que la acción impetrada exige no se ven aplicados.

2.- FALTA DE REQUISITOS PARA DEMANDAR LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN

De conformidad con lo narrado anteriormente, las pretensiones de la parte demandante no cumplen con los requisitos exigidos para pedir esta acción de simulación, por tal razón dichas pretensiones están llamadas a fracasar.

3.- LA GENERICA O INNOMINADA PREVISTA EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De acuerdo con el Art. 282 del C.G.P, solicito a su señoría que al momento de dictarse sentencia, se tenga en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo de los derechos sustanciales que la parte demandante pretende conseguir.

III.PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- CERTIFICADO DE TRADICIÓN 50N- 20090515
- CERTIFICADO DE TRADICIÓN 50S-540075
- FOTOCOPIA DE ESCRITURA 1685 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTÁ
- FOTOCOPIA ESCRITURA 0493 DE LA NOTARIA 60 DE BOGOTÁ.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Con fundamento en el Art. 198 del C.G.P., y ss. Solicito al Despacho se fije FECHA Y HORA para que la parte demandante absuelva interrogatorio que le formularé sobre los hechos de la demanda y su contestación en dicha audiencia; con dicho interrogatorio pretendo desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda.

TESTIMONIALES:

Me reservo el derecho de concontrinterrogar a las personas que en su momento el Despacho les decrete recibir testimonio en audiencia y además solicito en concordancia con el Art. 212 del C.G.P; se llame a declarar a las siguientes personas:

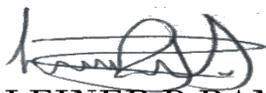
- LUZ MARINA MURCIA MORENO c.c. 51.747.336
- AIDE MURCIA MORENO c.c. 52.171.023

Solicito señor Juez citar a las anteriores personas para que declaren sobre los hechos y la contestación de la demanda y quienes se notifican por medio del suscrito.

IV.-ANEXOS

PODER PARA ACTUAR, COPIA DE ACTA DE NOTIFICACIÓN.

Cordialmente,



LEINER P. RAMIREZ AMAYA

C.C. 1.057.074.060

T.P. 393875 C.S.J.

leiner21@hotmail.com

Señor:
JUEZ 55 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: 2022-356
DTE: ALBA INES MURCIA MORENO.
DDO: RUBIELA MURCIA y otro

RUBIELA MURCIA MORENO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.184.402, actuando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo a su Despacho con el fin de manifestar que, **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **LEINER P. RAMIREZ AMAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.074.060 y L.P. 393875 del C.S.J.; para que en mi nombre y representación conteste demanda, proponga excepciones y me represente hasta la finalización del proceso.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presentepoder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir renunciar, reasumir yen todas las facultades de conformidad con Art. 77 del C.G.P.

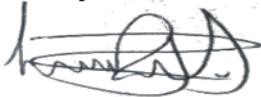
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,



RUBIELA MURCIA MORENO
C.C. 52.184.402.

Acepto,



LEINER P. RAMIREZ
AMAYA C.C. 1.057.074.060
T.P. 393875 C.S.J.
leiner21@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Artículo 291 – Núm. 5° C.G. del P.)

En Bogotá D. C, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la notificación personal de la señora **RUBIELA MURCIA MORENO**, identificada con la **C.C. 52.184.402 de Bogotá D.C.**, en su calidad **DEMANDADO(A)**, quien al correo electrónico institucional de este Juzgado (j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día veinte (20) de octubre del corriente, remitió copia de su cédula de ciudadanía. Por lo cual, se le **NOTIFICA DE LOS AUTOS DE FECHA DIECISIETE (17) DE FEBRERO, PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) Y VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, QUE ADMITIÓ, REFORMÓ Y ADICIONÓ LA DEMANDA** dentro del proceso **VERBAL** con radicado No. **11001 31 03 004 2022 00356 00** promovido por **ALBA INÉS MURCIA MORENO, ALIRIA MURCIA MORENO, ROMALDO MURCIA MORENO Y JORGE ERNESTO MURCIA MORENO** en contra de **RUBIELA MURCIA MORENO Y BEATRIZ MOYA DE BUSTOS**.

Se deja constancia que se hace envío del link del expediente electrónico correspondiente 11001310300420220035600, el cual contiene la demanda, los anexos y demás actuaciones que se han surtido dentro del proceso, a través del correo electrónico del Juzgado a la dirección electrónica del(la) parte demandada queteempaco@gmail.com, dirección informada por el(la) mismo(a) **ADVIRTIÉNDOLE QUE CUENTA CON VEINTE (20) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, TÉRMINO QUE COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA REMISIÓN DE ÉSTA ACTA.**

NOTIFICADO(A):

RUBIELA MURCIA MORENO
EMAIL: queteempaco@gmail.com

QUIEN NOTIFICA:

CINDY SHIRLEY MONTOYA CASTAÑO
ESCRIBIENTE

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231019738284175807

Nro Matrícula: 50N-20090515

Pagina 1 TURNO: 2023-552858

Impreso el 19 de Octubre de 2023 a las 09:43:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 13-12-1991 RADICACIÓN: 54505 CON: DOCUMENTO DE: 19-10-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0116PWCNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON EXTENSION DE 72.00 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC. 3844 DEL 22.10.91 NOT. 8A.SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DCTO. 1711 DEL 6.7.84.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

RIOS COVELLI YOLNDA,ADQUIRIO POR COMPRA A ANGUEIRA RUIZ CLEMENCIA, ESCRITURA 3218 DEL 11-09-91 NOTARIA 8A BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0322971,ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE ANGUEYRA PEREZ OSWALDO, SENTENCIA DEL 27-08-76 JUZGADO 19.C.CTO DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BARCO DE SUAREZ MARINA Y BARCO DE SANCLEMENTE JULIA EDELMIRA, ESCRITURA 3757 DE 08-08-68 NOTARIA 4A DE BOGOTA. REGISTRADA EL 26-08-68.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 181 BIS A 15 34 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 181 BIS A #35 C-34

1) CALLE 179 A 35D-17

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 322971

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-11-1991 Radicación: 54505

Doc: ESCRITURA 3844 del 22-10-1991 NOT. 8A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA 72 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS COVELLI YOLANDA

A: MARTINEZ VALBUENA ALVARO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1994 Radicación: 1994-47076

Doc: ESCRITURA 4036 del 17-06-1994 NOTARIA SEXTA. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,850,000





SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231019738284175807

Nro Matrícula: 50N-20090515

Pagina 2 TURNO: 2023-552858

Impreso el 19 de Octubre de 2023 a las 09:43:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ VALBUENA ALVARO

CC# 17041916

A: LANCHEROS CHACON JOSE ELISEO

CC# 3222877 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-09-1994 Radicación: 1994-81397

Doc: ESCRITURA 6207 del 07-09-1994 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LANCHEROS CHACON JOSE ELISEO

CC# 3222877

A: BORDA QUINTERO IRMA SUSANA

CC# 39524313 X

A: LOPEZ SIERRA LUIS REYNEL

CC# 79288510 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-05-1995 Radicación: 1995-29459

Doc: ESCRITURA 2250 del 26-04-1995 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORDA QUINTERO IRMA SUSANA

CC# 39524313

DE: LOPEZ SIERRA LUIS REYNEL

CC# 79288510

A: SIERRA ROBAYO HELY

CC# 2926357 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-11-2001 Radicación: 2001-64449

Doc: ESCRITURA 5450 del 29-10-2001 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SIERRA ROBAYO HELY

CC# 2926357 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-11-2001 Radicación: 2001-64449

Doc: ESCRITURA 5450 del 29-10-2001 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$24,900,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA ROBAYO HELY

CC# 2926357

A: MOYA DE BUSTOS BEATRIZ

CC# 20787674 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-10-2005 Radicación: 2005-80258

Doc: ESCRITURA 1685 del 22-08-2005 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$45,750,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231019738284175807

Nro Matrícula: 50N-20090515

Pagina 3 TURNO: 2023-552858

Impreso el 19 de Octubre de 2023 a las 09:43:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOYA DE BUSTOS BEATRIZ

CC# 20787674

A: MURCIA MORENO RUBIELA

CC# 52184402 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-04-2022 Radicación: 2022-27658

Doc: ESCRITURA 493 del 17-03-2022 NOTARIA SESENTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$247,452,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA MORENO RUBIELA

CC# 52184402

A: MURCIA MORENO FERNANDO

CC# 79420276 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-06-2023 Radicación: 2023-35301

Doc: OFICIO 0002 del 24-05-2023 JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION: 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION PROCESO 2022-00356-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA MORENO ALBA INES

CC# 51775792

DE: MURCIA MORENO ALIRIA

CC# 41700097

DE: MURCIA MORENO JORGE ERNESTO

CC# 19418100

DE: MURCIA MORENO ROMALDO

CC# 79720504

A: MOYA DE BUSTOS BEATRIZ

CC# 20787674

A: MURCIA MORENO FERNANDO

CC# 79420276

A: MURCIA MORENO RUBIELA

CC# 52184402

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231019738284175807

Nro Matrícula: 50N-20090515

Pagina 4 TURNO: 2023-552858

Impreso el 19 de Octubre de 2023 a las 09:43:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

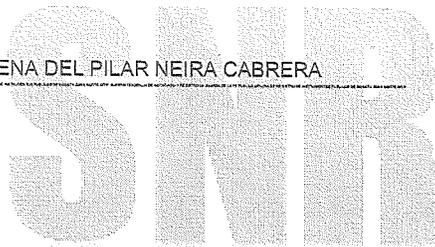
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-552858

FECHA: 19-10-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231019706084175458

Nro Matrícula: 50S-540075

Pagina 1 TURNO: 2023-396782

Impreso el 19 de Octubre de 2023 a las 09:40:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 30-01-1980 RADICACIÓN: 790102046 CON: SIN INFORMACION DE: 14-12-1979

CODIGO CATASTRAL: AAA0044YDPACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

MANZANA 27 LOTE 21 DE LA URBANIZACION BOITA II SECTOR CON UN AREA DE 84 MTS CUADRADOS Y CON LOS SIGUIENTES LINDEROS NORTE: EN 12 MTS CON EL LOTE 22 DE LA MISMA MANZANA SUR: EN 12 MTS COLINDA CON LA CALLE 47A SUR DEL PLANO DE LOTE ORIENTE: EN EXTENSION DE 7 MTS CON EL LOTE 20 DE LA MISMA MANZANA OCCIDENTE: EN 7 MTS COLINDA CON LA CARRERA 66 DEL PLANO DE LOTE.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

URBANIZACION BOITA II SECTOR MATRICULA FOLIO MATRIZ N. 050-0538257.- ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA., ASUCOL LTDA, POR ESCRITURA N. 5667 DEL 30-12-1979 NOTARIA 10. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-0538257, EFECTUO RELOTEO, DEL PREDIO QUE ADQUIRIÓ POR COMPRA #EN MAYOR EXTENSIONA INVERTIMOS LTDA. Y SILDARRIAGA DEL VALLE ALFREDO, POR ESCRITURA N. 1452 DEL 01-12-75 NOTARIA 21 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-0187805.- ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERTIMOS LTDA. POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 50% A DUQUE DE SILDARRIAGA EMMA, POR ESCRITURA N. 6995 DEL 08-10-1974 NOTARIA 4. DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION DE DERECHOS DE CUOTA 50% EN LA SUCESION DESILDARRIAGA DEL VALLE GERMAN, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 08-10-1974, SILDARRIAGA DEL VALLE ALFREDO, ADQUIRIÓ EN COMUN Y PROINDIVISO CON SILDARRIAGA DEL VALLE GERMAN, Y DUQUE DE SILDARRIAGA EMMA, POR COMPRA A LA CIA. DE INVERSIONES BOGOTA, S.A. POR ESCRITURA N. 3859 DEL 26-06-1962 NOTARIA 5. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 72J 45 24 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) CRA 66 47-24 S LOTE 21 MZ 27

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 538256

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-12-1979 Radicación: 102046

Doc: ESCRITURA 5667 del 30-11-1979 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA ASUCOL LTDA

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231019706084175458

Nro Matrícula: 50S-540075

Pagina 2 TURNO: 2023-396782

Impreso el 19 de Octubre de 2023 a las 09:40:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-01-1980 Radicación: 80-6497

Doc: RESOLUCION 7605 del 27-12-1979 SUPERBANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR DESARROLLAR Y ENAJENAR 872 LOTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA"ASUCOL LTDA"

X NIT 60044796

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-03-1985 Radicación: 85-39563

Doc: ESCRITURA 475 del 11-02-1985 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA ASUCOL LTDA

NIT# 60044796

A: RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE CLIMACO

CC# 4267803

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-01-1988 Radicación: 88-13601

Doc: ESCRITURA 063 del 14-01-1988 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE CLIMACO

CC# 4267803

A: MORENO DE MURCIA BLANCA LEONOR

CC# 23797391

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-07-1993 Radicación: 9347794

Doc: ESCRITURA 3997 del 07-06-1993 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO DE MURCIA BLANCA LEONOR

CC# 23797391

X

A: MARIN CAMACHO BERTHA

CC# 20186715

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-07-1995 Radicación: 1995-50612

Doc: OFICIO 827 del 18-07-1995 JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO # 35171.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO CASTRO EULISES

CC# 2955530

A: MORENO DE MURCIA BLANCA LEONOR

CC# 23797391

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-10-1995 Radicación: 1995-71789

Doc: OFICIO 2413 del 13-09-1995 JUZGADO 5 CIVIL CTO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231019706084175458

Nro Matrícula: 50S-540075

Página 3 TURNO: 2023-396782

Impreso el 19 de Octubre de 2023 a las 09:40:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO CASTRO EULISES

CC# 2955530

A: MORENO DE MURCIA BLANCA LEONOR

CC# 23797391 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-10-1995 Radicación: 1995-71789

Doc: OFICIO 2413 del 13-09-1995 JUZGADO 5 CIVIL CTO de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN CAMACHO BERTA

A: MORENO DE MURCIA BLANCA LEONOR

CC# 23797391 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-06-1999 Radicación: 1999-43002

Doc: ESCRITURA 1928 del 07-05-1999 NOTARIA 2 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN CAMACHO BERTHA

CC# 20186715

A: MORENO MURCIA BLANCA LEONOR

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-06-1999 Radicación: 1999-43003

Doc: OFICIO 1091 del 26-03-1999 JUZ. 5 C.CTO de SANTA FE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN CAMACHO BERTA

A: MORENO DE MURCIA BLANCA LEONOR

CC# 23797391 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-06-1999 Radicación: 1999-43005

Doc: SENTENCIA . del 30-06-1999 JUZ. 5 C.CTO de SANTA FE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 109 REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO CASTRO EULISES

CC# 2955530 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-09-1999 Radicación: 1999-62034

Doc: ESCRITURA 1705 del 19-08-1999 NOTARIA 22 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$40,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231019706084175458

Nro Matrícula: 50S-540075

Pagina 4 TURNO: 2023-396782

Impreso el 19 de Octubre de 2023 a las 09:40:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO CASTRO EULISES

CC# 2955530

A: SUAREZ CIRO ANTONIO

CC# 6213641 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-06-2000 Radicación: 2000-41351

Doc: OFICIO 5216 del 21-06-2000 FISCALIA DELEG.79 de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO ESPECIAL SUMARIO #407681-F-79

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD DE DELITOS FINANCIEROS FISCALIA DELEGADA 79 SUMARIO #407681-F-79

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-07-2002 Radicación: 2002-54665

Doc: OFICIO 5262 del 23-07-2002 FISCALIA GRAL DE LA NACION de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0762 CANCELACION EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO SOCIAL Y OTROS FISCAL DELEGADO 79 SUMARIO 407681

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-3207

Fecha: 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. N.O. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231019706084175458

Nro Matrícula: 50S-540075

Pagina 5 TURNO: 2023-396782

Impreso el 19 de Octubre de 2023 a las 09:40:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

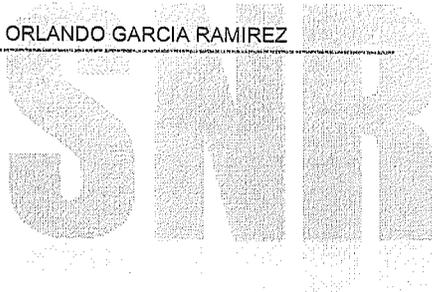
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-396782

FECHA: 19-10-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

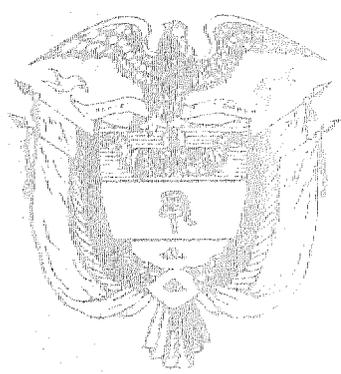
El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

43

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.



NOTARIA CUARENTA Y TRES

AVENIDA 19 No. 109 - 40 TELS.: 602 6147 - 213 5277 - FAX: 215 7355
E-MAIL: notaria43@cable.net.co

SEGUNDA 1.685
Copia de la Escritura N° _____
22 de AGOSTO de 200 2.005

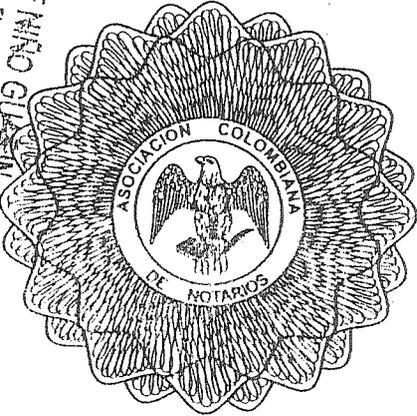
CLASE DE ACTO: VENTA DE BEATRIZ MOYA DE BUSTOS A FAVOR
DE RUBIELA MURCIA MORENO

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
NOTARIO 43

CR 9.1

JUAN ENRIQUE NIÑO GUAIN
Notario de Bogotá, D.C.

WK 2067390



No. 1.685 * * * * *
NUMERO: MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO * * * * *
FECHA: VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO (2.005). * * * * *
NOTARIO CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
CLASE DE ACTO: VENTA DE: BEATRIZ MOYA

DE BUSTOS A FAVOR DE RUBIELA MURCIA MORENO.
INFORMACION PARA CALIFICACION EN OFICINA DE REGISTRO.
UBICACION DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ().
DIRECCION O NOMBRE: CALLE 181 BIS A No 35C-34 DE BOGOTA * * * * *
MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20090515

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO.

CODIGO ESPECIFICACION: VALOR DEL ACTO:
0125 VENTA \$45.750.000.00

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI: () NO: (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ACTO Y/O CONTRATO IDENTIFICACION

VENDEDORA: * * * * *

BEATRIZ MOYA DE BUSTOS.C.C.No 20.787.674.

COMPRADORA * * * * *

RUBIELA MURCIA MORENO .C.C.No.52.184.402

Resolución 1156 del 29 Marzo 1.996. Artículo 1o. Paragrafo.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante mí, **BLANCA LUCIA PACHECO CHAVARRO** Notario Cuarenta y Tres (43) Encargada de este Círculo, Comparecieron: **BEATRIZ MOYA DE BUSTOS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 20.787.674 expedida en Pacho (Cund.), de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **LA VENDEDORA**; y por la otra, **RUBIELA MURCIA MORENO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la

JUAN ENRIQUE NIÑO GUAIN
Notario de Bogotá, D.C.

cedula de ciudadanía número 52.184.402, expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA** y manifestaron. * * * * *

PRIMERA: Que **LA VENDEDORA**, por medio del presente Instrumento Público transfiere a título de venta real y material a favor de **LA COMPRADORA** el derecho pleno de propiedad, dominio y posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con la casa de habitación sobre el construida, lote marcado con el número trece (13) de la manzana M, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número treinta y cinco C treinta y cuatro (35C-34) de la calle ciento ochenta y uno Bis A (181 Bis A) de la ciudad de Bogotá D.C., cuenta con una extensión superficial de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición.

NORTE: En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana M.

SUR: En extensión de seis metros (6.00 mts) con vía pública interna. * * * * *

ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote doce (12) de la manzana M. * * * * *

OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote catorce (14) de la Manzana M.

Al inmueble anteriormente descrito le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20090515. No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto e incluye la línea telefónica número 6 79 88 31. * * * * *

SEGUNDO: ADQUISICION: Que el inmueble fue adquirido por **LA VENDEDORA**, por compra venta efectuada a **HELI SIERRA ROBAYO**, mediante Escritura Pública número cinco mil cuatrocientos cincuenta (5.450) de fecha

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

Dr. JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN

NIT: 7.212.130-5

AVENIDA 19 No. 109-40 TEL: 6028147

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE
Ley 55 de 1.985 y Decreto 1189 de 1.988RECIBO NUMERO: 416
AÑO GRAVABLE: 2005

ACTO JURIDICO: VENTA

Lugar y Fecha: Bogotá D.C., 22 de Agosto de

ENAJENANTE (A QUIEN SE RETIENE):

Apellidos y Nombres	CC o NIT	%	Año	Retención
Moya De Bustos Beatriz	20787674	100%	2001	\$ 457,500

ESCRITURA No.: 0001685

BASE DE LA RETENCION: 45,750,000

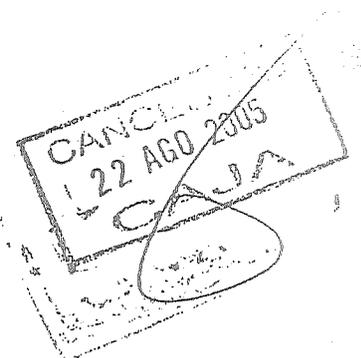
RETENCION TOTAL: 457,500

Recibi Original:

x Beatriz Moya
C.C.: 20787674 de Pacho

CLAUDIA STELLA FIGUEREDO PORRAS

NOTARIA CUARENTA Y TRES DE BOGOTA



ESPACIO EN

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



010230

Impuesto Predial Unificado Recibo de pago - Sistema Preferencial de Pago - SPP Predios residenciales estratos 1 y 2



Recibo No.

AÑO GRAVABLE 2005

ASISTIDO

201023000737268

A. DATOS DEL PREDIO		
1. CHIP AAA0116PWCN	2. DIRECCION CL 181BISA 35C 34	
3. MATRICULA INMOBILIARIA 20090515		4. CEDULA CATASTRAL 008528250300000000
		5. ESTRATO 2
B. DATOS DE LIQUIDACION		
6. AVALUO CATASTRAL 45,723,000	7. RANGO DE LIQUIDACION 37,700,001 A 55,800,000	
C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL SIERRA ROBAYO HELY		9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CC 2926357
10. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 181BISA 35C 34		
D. LIQUIDACION DEL PAGO		
VENCIMIENTOS		
	DESDE 11/FEB/2005	DESDE 28/MAY/2005
	HASTA 27/MAY/2005	HASTA 08/JUL/2005
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU 91,000	91,000
12. VALOR SANCION	VS 0	0
13. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD 9,000	0
14. INTERES DE MORA	IM 0	0
15. TOTAL A PAGAR	TP 82,000	81,000
H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		
Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No:		
16. PAGO VOLUNTARIO (Valor Impuesto sin descuento 10%)	AV 9,000	9,000
17. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 13 + 14)	TA 91,000	100,000

Fecha de Expedición: 11/02/2005

SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)770720200005(8020)02005201023000737268(3000)0000000002000(00)20050527

(415)770720200005(8020)02005201023000737268(3000)0000000001000(00)20050708

CON PAGO VOLUNTARIO

(415)770720200005(8020)02005201023000737268(3000)0000000001000(00)20050527

(415)770720200005(8020)02005201023000737268(3000)0000000001000(00)20050708

UNIVIVIENDA BOGOTÁ, D.C. 51488378 **2**

Dirección Distrital de Impuestos
51971080005886

2005

RECIBO CON PAGO
H.H.

27 MAYO 2005

51-971

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS Y CONTRIBUYENTE

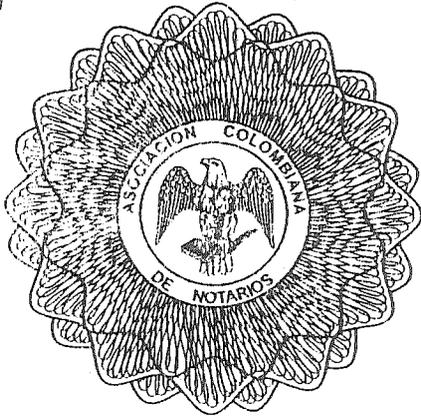
Notaria Cuarenta y Tres Ancha del Circuito de San Mateo de Bogotá, D.C. hace constar que original.

NOTARIA CUARENTA Y TRES ANCHA
BLANCA LUCIA PACHECO
NOTARIA ENCARGADA
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.

AUTOADHESIVO

WK 2067391

JUAN ENRIQUE IVANO GUARIN
Asesor de los Segores D.C.



veintinueve (29) de Octubre de dos mil uno (2.001) otorgada en la Notaria Sexta (6ª.) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20090515. ***

TERCERO: PRECIO: El precio o valor total de los inmuebles objeto de esta venta es la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.750.000.000), que LA VENDEDORA ha recibido de LA COMPRADORA a entera satisfacción. *****

CUARTO: LA VENDEDORA garantiza que la propiedad individual y demás derechos, objeto del presente contrato, no ha sido enajenado por acto anterior al presente, ni prometidos en venta, y no soporta limitaciones del dominio y que en la actualidad, lo posee, en forma regular, pacífica y pública y se hallan libres de demandas civiles, usufructo, habitación censo, anticrédito, arrendamiento por escritura pública, pleito pendiente, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, y limitaciones del dominio en general. En todo caso LA VENDEDORA saldrá al saneamiento de la venta por evicción y por vicios redhibitorios conforme a la ley.

QUINTO.- LA VENDEDORA, transfiere el inmueble a Paz y Salvo con el Tesoro Distrital por impuestos y contribuciones liquidados hasta la fecha de la presente escritura. Los impuestos, cuotas, tasas, contribuciones, valorizaciones y cualquier otro gravamen que se liquide, que se reajuste o se cause posteriormente, serán de cargo de LA COMPRADORA.

SEXTO.- Que LA VENDEDORA hace entrega real y

material a la **COMPRADORA** del inmueble que le transfiere por el presente documento.

SEPTIMO: Los gastos notariales que ocasione esta escritura en razón de la compraventa en ella contenida serán sufragados por partes iguales. Los derechos de beneficencia y registro serán de cargo exclusivo de **LA COMPRADORA**. La retención en la fuente es de cargo exclusivo de **LA VENDEDORA**.

PRESENTE, RUBIELA MURCIA MORENO, de las condiciones civiles anotadas con anterioridad manifestó:

a).- Que acepta la venta que por medio de la presente escritura pública se les hace, por estar de acuerdo en todas sus cláusulas. **

b).- Que ha recibido el inmueble que adquiere a su entera satisfacción y del cual se encuentra ya en posesión. *****

FUERON PRESENTADOS LOS SIGUIENTES RECIBOS FISCALES:

PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2005-Autoadhesivo No. 51971080005886.- Banco Davivienda.-Autoavaluo: \$45.723.000.oo.-Total a pagar: \$ 82.000.oo.- Fecha de pago: 27-May-2005. *****

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL: No. 352050- FECHA: 08-Ago-2.005.- QUE EL PREDIO: CL 181 BIS A 35C 34.- CHIP: AAA0116PWCN.- NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION. - * * * *

B GENERAL (Acuerdo 16/90) 111810203530720000.

B LOCAL (Acuerdo 25/95) SIN*****

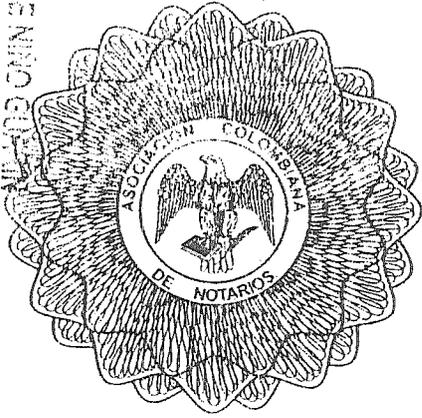
B LOCAL (Acuerdo 48/01) SIN*****

VALIDO HASTA 07-Sep-2005. *****

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA LEY 258 DE 1.996 INDAGO A EL (LA) (LOS) VENDEDOR(ES), SOBRE LA EXISTENCIA DE MATRIMONIO O DE UNION MARITAL O LA VIGENCIA DE LA

WK 1594191

Asociación de Abogados de Bogotá S.A.S.
CALLE 100 CON CALLE 100



SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EL INMUEBLE QUE ENAJENA ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDIO (ERON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: QUE MI ESTADO CIVIL ES CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y EL INMUEBLE QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA ENAJENO NO SE ENCUENTRA

AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 258 DE 1.996. * * * * *

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA LEY 258 DE 1.996 INDAGO A EL (LA) (LOS) COMPRADOR(ES) SOBRE LA EXISTENCIA DE MATRIMONIO O DE UNION MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI LOS INMUEBLES QUE COMPRA(N) QUEDAN AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDIO (ERON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: SOY SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO Y EL INMUEBLE QUE ADQUIERO NO QUEDA AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR.

Retención en la Fuente: Se dió cumplimiento con lo establecido en la Ley 55 de 1.985 y para tal efecto se protocoliza el Recibo de pago No. 16. * * *

EN ATENCION AL ART.34 C.N. LEY 190 1.995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1.997: Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros como bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad, igualmente los números de las matrículas inmobiliaria. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la

MINI ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Asociación de Abogados de Bogotá S.A.S.

responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.*****

El Notario le advirtió a los otorgantes, que deben presentar esta escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para su inscripción, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. La anterior indica, que presentándola dentro de dos meses siguientes a su otorgamiento o firman, no tiene intereses moratorios, y a partir del tercer (3er.) mes genera intereses moratorios.*****

LEIDO, este instrumento por los comparecientes, dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al contrato en general, fueron advertidos de las formalidades legales así como del registro, lo aprobaron y firman por ante mi y conmigo el Notario quien en esta forma lo autorizo. PAPEL NOTARIAL Nos. WK 2067390, WK 2067391, WK 1594191, WK 1594192.

VENDEDORA:

Beatriz MOYA

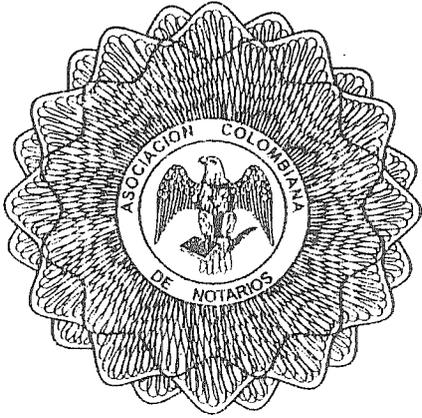
BEATRIZ MOYA DE BUSTOS.

C.C.No 20787674 PACHO



WK 1594192

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá, D.C.



* * * * *
ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO: MIL SEISCIENTOS OCHENTA
Y CINCO (1.685) * * * * *
FECHA: VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL * *
CINCO (2.005) * * * * *
NOTARIO CUARENTA Y TRES (43) DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CLASE DE ACTO: VENTA DE: BEATRIZ MOYA DE BUSTOS A
FAVOR DE RUBIELA MURCIA MORENO.

COMPRADORA

RUBIELA MURCIA MORENO
C.C.No 52184.402 Bta



DERECHOS: \$134.945.00
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$2.925
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$2.925
Resolución No.6810 de Diciembre 27 de 2004
Iva: \$ 26.791.00
Retención: \$ 457.500.00

NOTARIO CUARENTA Y TRES

BLANCA LUCIA PACHECO CHAVARRO



Es segundo copia tomada de su original :
Escritura por 1.685 de 22-08 de 05
que expidió y al 6 hojas útiles
con destino a: en te a sado

Art. 60 del Código de Procedimiento Civil
Bogotá D.C. 23 AGO. 2005

[Handwritten signature]



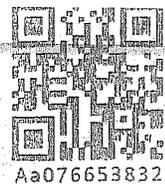
CUARENTA Y TRES DEL CIRCUITO
JUAN ENRIQUE NIÑO GUZMÁN
NOTARIO CUARENTA Y TRES
DE BOGOTÁ D.C.

Cadena

0593-22

República de Colombia

Pag. 1



Aa076653832

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÓDIGO 1100100060.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (0493).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA (60) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CODIGO	CLASE DE ACTO O CONTRATO:	VALOR
0125	COMPRAVENTA	\$247.452.000

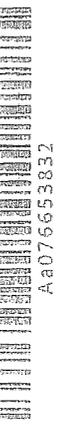
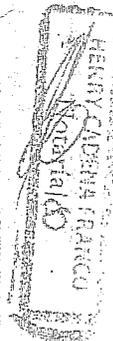
OTORGANTES:
VENDEDORA:
RUBIELA MURCIA MORENO. C.C. 52.184.402

COMPRADOR:
FERNANDO MURCIA MORENO. C.C. 79.420.276

INMUEBLE(S) OBJETO DEL ACTO: LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA CALLE CIENTO OCHENTA Y UNO BIS A (181 BIS A) NÚMERO QUINCE - TREINTA Y CUATRO (15-34) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

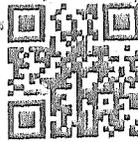
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20090515.
CÉDULA CATASTRAL: 008528250300000000.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la NOTARÍA SESENTA (60) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Titular es HENRY CADENA FRANCO, en esta fecha, hoy DIECISIETE (17) de MARZO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022), se otorgó la escritura pública que se consigna en los



110820516VAV22CA

Cadena S.A. 05.29009.9990



Ca410663891



siguientes términos: -----

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN ANTE LA NOTARÍA: Compareció RUBIELA MURCIA MORENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.184.402 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en esta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará LA PARTE VENDEDORA, y manifestó: -----

PRIMERO: OBJETO. - Que LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de compraventa, en favor de LA PARTE COMPRADORA FERNANDO MURCIA MORENO, el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA CALLE CIENTO OCHENTA Y UNO BIS A (181 BIS A) NÚMERO QUINCE - TREINTA Y CUATRO (15-34) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. -----

El inmueble objeto de este contrato se individualiza de la siguiente manera:

Área y linderos tomados de la Escritura Pública número mil seiscientos ochenta y cinco (1685) de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaria cuarenta y tres (43) del círculo de Bogotá D.C. --

LOTE DE TERRENO. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20090515. -----

CÉDULA CATASTRAL: 008528250300000000. -----

DIRECCIÓN: CALLE CIENTO OCHENTA Y UNO BIS A (181 BIS A) NÚMERO QUINCE - TREINTA Y CUATRO (15-34) -----

LINDEROS -----

Un lote de terreno junto con la casa de habitación sobre el construida, lote marcado con el numero trece (13) de la manzana M. Cuenta con una extensión superficial de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del titulo de adquisición. NORTE: En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote numero cinco (5) de la misma manzana M. SUR: En extensión de seis metros (6.00 mts) con vía publica interna. ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote doce (12) de la manzana M. OCCIDENTE: En

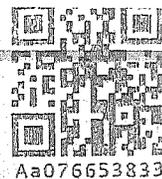
República de Colombia
cadena
cadena

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

Ca410663891



cadena S.A. No. 899303590 05-01-22



Aa076653833

cadena

Nº 0593 - 22

extensión de doce metros (12 mts) con el lote catorce (14) de la manzana M.

PARÁGRAFO: CUERPO CIERTO. - No obstante, la indicación de áreas y medidas, este inmueble se vende como cuerpo cierto.

SEGUNDO: TRADICIÓN.- Que LA PARTE VENDEDORA adquirió el derecho de dominio y la posesión material sobre el inmueble objeto de este contrato, Siendo de estado civil soltera sin unión marital de hecho, por compra que hizo a BEATRIZ MOYA DE BUSTOS, mediante Escritura Pública número mil seiscientos ochenta y cinco (1685) de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaria cuarenta y tres (43) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada como anotación número siete (7) al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20090515.

TERCERO: PRECIO. - Que el precio pactado por el inmueble objeto del presente contrato de compraventa es la suma de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$247.452.000) Moneda Legal Colombiana**, que LA PARTE VENDEDORA declara haber recibido a satisfacción.

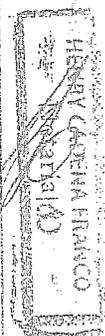
NOTA. - Se le advirtió a los otorgantes sobre el contenido de los artículos 1947 y siguientes del Código Civil que tratan sobre la lesión enorme.

CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO. - Que LA PARTE VENDEDORA garantiza que es propietaria exclusiva del inmueble objeto del presente contrato de compraventa, y que lo posee materialmente de manera quieta, pública y pacífica, que no lo ha prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente, y hoy lo transfiere libre de hipotecas, pleitos pendientes, limitaciones y condiciones resolutorias del dominio, embargos, arrendamiento por escritura pública o por documento privado, administración anticrética, patrimonio de familia inembargable, censo, usufructo, uso o habitación. En todo caso, LA PARTE VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios del inmueble en los casos previstos por la Ley.

QUINTO: ENTREGA. - Que en esta fecha LA PARTE VENDEDORA hace entrega real y material del inmueble vendido a LA PARTE COMPRADORA, a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas o contribuciones de

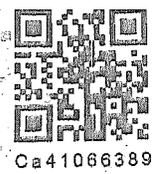


Aa076653833

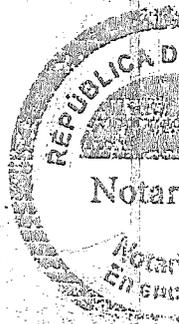


11083aCCSY60YA22

cadena S.A. No. 509990334



Ca410663892



cualquier orden para con el Tesoro Municipal.

SEXTO: GASTOS. - Que los gastos notariales que ocasione esta escritura pública serán pagados por mitades entre LA PARTE VENDEDORA y LA PARTE COMPRADORA. Los gastos por concepto de Impuesto de Anotación y Registro y por concepto de Derechos Registrales serán pagados por LA PARTE COMPRADORA. La Retención en la Fuente será pagada por LA PARTE VENDEDORA.

Presente LA PARTE COMPRADORA FERNANDO MURCIA MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.420.276 expedida en Bogotá D.C. domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio, y manifestó:

- A.- Que acepta esta escritura pública y el contrato de compraventa en ella contenido a su favor, por hallarlo conforme a lo pactado.
- B.- Que declara haber recibido el inmueble objeto de este contrato, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y derechos accesorios.

"DECLARACIÓN FINAL BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

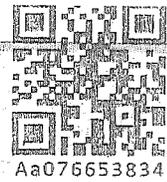
Todos los comparecientes e intervinientes en la presente escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, *manifestamos bajo la gravedad del juramento*, lo siguiente: a). Que los valores y precios asignados, incluidos y declarados en todos los actos jurídicos de ésta escrituran son los reales y están dentro de los precios comerciales promedio del mercado y que, no han sido objeto de pactos privados en los que se señalen valores diferentes a los aquí declarados; b). Que es de nuestra exclusiva responsabilidad informar al notario la existencia de pactos privados sobre los valores y precios asignados, en caso de existir; c). Declaramos que no existen sumas de dinero o cualquier otra contraprestación que se haya convenido, pactado o facturado por fuera de ésta escritura y es de nuestra exclusiva responsabilidad informar al notario la existencia de sumas de dinero o cualquier otra contraprestación que se haya convenido, pactado o facturado por fuera de ésta escritura, en caso de existir; y d). Si nos negamos a hacer las anteriores declaraciones bajo la gravedad del juramento, los derechos notariales y el

República de Colombia
cadena

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca410663892

05-01-22
Cadena S.A. Nit. 890930390



Aa076653834

Nº 0593-22

impuesto de registro serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para determinar el valor real de los negocios jurídicos aquí realizados."

La liquidación de los derechos y gastos de esta escritura pública fue realizada por la Notaria conforme a las instrucciones y acuerdos de los intervinientes en la misma.

HASTA AQUÍ LA MINUTA
AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Ley 258 del 17 de Enero de 1996, reformada por la Ley 854 del 2003
Advertidos del contenido del Artículo 6º. de la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, LA PARTE VENDEDORA RUBIELA MURCIA MORENO, manifestó bajo la gravedad del juramento, que su estado civil es soltera sin unión marital de hecho, y que el inmueble que ahora vende NO se encuentra afectado a vivienda familiar.

LA PARTE COMPRADORA FERNANDO MURCIA MORENO, manifestó bajo la gravedad del juramento que su estado civil es soltero sin unión marital de hecho, que no tiene otro inmueble afectado a vivienda familiar, y que el inmueble que ahora adquiere NO queda afectado a vivienda familiar, por NO cumplir con los Parámetros de Ley.

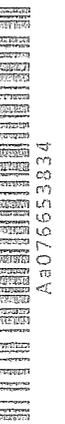
EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES: Se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pie de sus respectivas firmas, en los cuales sus nombres y apellidos aparecen así: RUBIELA MURCIA MORENO y FERNANDO MURCIA MORENO.

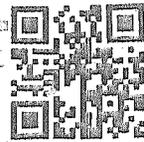
COMPROBANTES FISCALES:

FRANCY GARCIA FRANCO
Notaria

Notaria
24-06-2024
110842a2c5y65YA



110842a2c5y65YA



Ca410663893

El Notario certifica que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Para los efectos del artículo 44 del Decreto Distrital 807 de Diciembre 17 de 1.993, Acuerdos 19 de 1.990, 14 de 1.992 y Decreto Ley 1421 de 1.993, Artículo 11 del Decreto 867 de 1.993 se protocolizan los siguientes documentos:

1.- **Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto predial año gravable 2022.**

No. Referencia Recaudo: 22010644958. Formulario Número: 2022301010108888136. CHIP: AAA0116PWCN. Dirección del Predio: CL 181BIS A 15 34. Matrícula inmobiliaria: 20090515. Nombre(s) del contribuyente: RUBIELA MURCIA MORENO. Avalúo Catastral: \$247.452.000. Valor Pagado: \$316.000. Fecha de Pago: 05/03/2022. BANCO DE BOGOTÁ.

2.- **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto de Desarrollo Urbano.** Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones- Oficina de Atención al Contribuyente. PIN DE SEGURIDAD: ytOAAEODJCT2CI.

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL.

Dirección del predio: CL 181BIS A 15 34.

Matrícula inmobiliaria: 050N20090515.

Cédula Catastral: 008528250300000000.

CHIP: AAA0116PWCN.

Fecha de expedición: 28-02-2022.

Fecha de Vencimiento: 29-05-2022.

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN.

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987.- **NULIDAD DE EFECTOS:** El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente. **CONSECUTIVO No. 2076232.**

3.- **Consulta Validez Certificado Numero Pin ytOAAEODJCT2CI.**

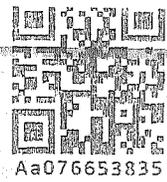
República de Colombia

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



06-01-22
Cadena S.a. N.º 89030590



cadena

0593-22

4.- INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

DATOS DEL REPORTE: 08/03/2022, Objeto o: AAA0116PWCN. IMPUESTO. OBJETO. VIGENCIAS Y/O PERIODOS. TIPO DE OBLIGACIÓN. CON ACTO OFICIAL. OMISO.

Las obligaciones del titular del documento de identificación consultado, son las reportadas por el sistema de información tributario a partir del año siguiente al registro de la fecha en la cual la persona es propietaria o responsable del objeto asociado del inmueble o vehículo. Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información."

-----BASES DE DATOS-----

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 -Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría, se toman las huellas dactilares y la imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico de identificación ordenado por el Decreto Ley 19 de 2012; información que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento, previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia y seguridad jurídica de los actos jurídicos celebrados. Igualmente, se les advierte que les asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos, acudiendo al procedimiento establecido en la ley.

===== ADVERTENCIAS A LOS CONTRATANTES =====

Se hacen las siguientes advertencias al (los) otorgante(s) quien(es) en señal de su entendimiento, comprensión y aceptación suscribe(n) el presente instrumento, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad privada: ----

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, no



CCS166

cadena s.a. - Bogotá



Ca4106638

son contradictorias y se ajustan a la ley. -----

2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

3.- Que el notario solo da fe de lo expresamente manifestado por los otorgantes y no sobre el querer y el fuero interno de estos no expresado en el presente documento. -----

4.- Que este despacho parte del principio de buena fe y, por lo tanto, se entiende que la documentación y la información suministrada por el(los) usuario(s) es cierta y veraz y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, razones por la que cualquier error no corregido en esta escritura antes de ser firmada por el(los) compareciente(s) respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, la identificación del(los) bienes(s) objeto del presente acto por su cabida, dimensiones y demás especificaciones, forma de adquisición del bien, identificación catastral, matrícula inmobiliaria del(los) mismo(s) y demás datos o cualquier manifestación aquí consignada, así como en los documentos por el(ellos) aportados. Por lo anterior, en el evento que en el instrumento existiere cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia no informada por este(os), darán lugar a una nueva escritura cuyo costo será sufragado por el(los) contratante(s) conforme lo ordenan los artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970. -----

5.- Que no obstante el control de legalidad que se ejerce por parte de los notarios, estos no se encuentran facultados legalmente para realizar estudios de títulos ni revisiones sobre la situación jurídica, ni el valor comercial del (los) bien(es) objeto de este acto jurídico, sobre lo que no asumen ninguna responsabilidad, la que corresponde al(los) interesado(s) directamente o a su(s) apoderado(s), quien(es) declara(n) conocer la situación jurídica del(los) bien(es) materia de este contrato y conocer personalmente a la(s) persona(s) con quien(es) contrata(n), pues la certeza del negocio jurídico nace de las partes contratantes. -----

6.- Que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar, si a ello hubiere lugar. -----



Ca410663894



05-01-22

Ca410663894

Ca410663894

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del sector notarial



Aa076653836

cadena
Nº 0593 - 22



7.- Sobre la necesidad de inscribir esta escritura ante la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de que se le generen intereses moratorios por mes o fracción de mes de tardanza. Igualmente, se advierte que la hipoteca y el patrimonio de familia solo podrán inscribirse en el registro inmobiliario dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su otorgamiento. -----

8.- Se transcriben linderos por insistencia de los interesados, no obstante, lo dispuesto en la Instrucción Administrativa n.º 01 de abril 13 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Artículos 83, 84 y 131 de la Constitución Política, 31 y 99 del Decreto Ley 960 de 1970, 18 y 19 del Decreto 2148 de 1983, compilados en el Decreto 1069 de 2015, y el parágrafo 1.º del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012). -----

9.- Advertidos del contenido del artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, que modificó el artículo 90 del Estatuto Tributario, y de las consecuencias jurídicas (tributarias y penales) del mismo, y sin perjuicio de las investigaciones a que dieran lugar en procesos de fiscalización tributaria por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-; y del artículo 442 del Código Penal, cuyo texto es el siguiente: "ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". -----

10.- Advertidos del contenido de los artículos 6.º del Decreto Ley 960 de 1970 y 3.º del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, compilado en el Decreto 1069 de 2015, los otorgantes INSISTIERON en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el notario. -----

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN =====

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reformen, que el(los) bien(es) materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen se originaron en el ejercicio de actividades lícitas; igualmente que no se encuentran incluidos en listas para el control de lavado

FRANCISCO GARCIA FRANCO
Notario

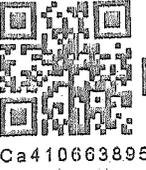
24-06-22
Notario (E)
CEN



Aa076653836

110811671A22C85C

cadena s.a. 124 200 000 000



Ca410663895



Ca410663895



05-01-22

Caadena S.A. No. 299993340

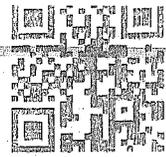
República de Colombia

Caadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

de activos, narcotráfico, de financiación o participación de actividades terroristas administradas por gobierno colombiano o de gobiernos extranjeros, como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC), ni de otros organismos multilaterales. El(La)(Los) otorgante(s) **DECLARAN** que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a esta notaría para el otorgamiento de la presente escritura y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la normatividad aplicable al acto jurídico y saben que el notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Artículo 1503 del Código Civil, Artículo 9.º del Decreto Ley 960 de 1970, Artículo 3.º del Decreto 2148 de 1983, compilado en el Decreto 1069 de 2015 y la sentencia del 17 de noviembre de 2017 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia).

LEIDO el presente instrumento por los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, y por no observar error alguno en su contenido lo firman en señal de su plena aceptación, (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970) junto con el notario que de todo lo antes expuesto da fe, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de la aprobación de todo lo antes expuesto firman este instrumento público.



Aa076653837

cadena

#0593-22

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0493.- DE FECHA: 17 DE MARZO DE 2022.

OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA (60) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RETENCIÓN EN LA FUENTE:	\$ 2.474.520
DERECHOS NOTARIALES (Resolución 00755 de 2022):	\$ 764.287
IVA (Art. 184 Ley 1819/2016):	\$ 180.317
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:	\$ 16.150
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:	\$ 16.150

PAPEL NOTARIAL: Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa076653832 - Aa076653833 - Aa076653834 - Aa076653835 - Aa076653836 - Aa076653837.

LA PARTE VENDEDORA:

[Handwritten signature]

RUBIELA MURCIA MORENO
 C.C. N.º: 52184402
 ESTADO CIVIL: CASADA
 OCUPACIÓN: INDEPENDIENTE
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: INDEPENDIENTE
 DIRECCIÓN: elle 183, No. 11-55 B9 - APT 302
 CIUDAD: BOGOTÁ
 TELÉFONO(S): 3016956906
 CORREO ELECTRÓNICO: makibur46@gmail.com
 AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE POR CORREO ELECTRÓNICO: SI NO
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016).
 SI NO CARGO:
 FECHA DE VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN

HELEN CABRERA FRANCO
Notario (a)

Notario (a)
HENRY FRANCO



Aa076653837

1108245161A22C

creditec S.A. No. 09-903544



Ca410663896

LA PARTE COMPRADORA:

[Handwritten Signature]
 FERNANDO MURCIA MORENO
 C.C.N.º: 79420276
 ESTADO CIVIL: Soltero
 OCUPACIÓN: comerciante
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: independiente
 DIRECCIÓN: Carr 22A #172 30
 CIUDAD: BOGOTÁ D.C. Bogota
 TELÉFONO(S): 311 382 3697
 CORREO ELECTRÓNICO: fdaqberniobatala@gmail.com
 AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE POR CORREO ELECTRÓNICO: SI NO
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016).
 SI NO CARGO:
 FECHA DE VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN

República de Colombia

cadena

Original notarial para uso, ejecución, de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

[Handwritten Signature]
 HENRY CADENA FRANCO
 NOTARIO SESENTA (60) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 IDENTIFICACION

0504 - 2022 YCF

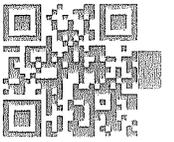
Ca410663896

05-01-22

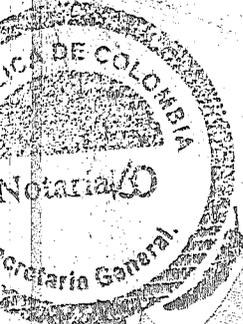
Cadena S.A. No. 89995390

Notaría 6

Henry Cadena Franco



Ca409857663



NOTARÍA SESENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Es fiel y copia simple de la escritura pública número 0493 del 17 de marzo de 2022 tomada de su original la que expido y autorizo en 07 hojas útiles con destino a: **Interesado.**

Dado en Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de abril del año 2022



CAROLINA CADENA RENZA
CAROLINA CADENA RENZA
Secretaria General

🏠 Calle 161 n.º 16A-32 📞 PBX: (1) 671 0725, Celular: 301 318 5836
www.notaria6bogota.com.co
Bogotá D. C.

Ca409857663



05-01-22
cadena S.A. No. 990985549

CA409857663

M
Z
B
L
A
M
C
O

Contestación 2022 356

leiner ramirez amaya <leiner21@hotmail.com>

Mar 31/10/2023 12:32

Para:Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION DEMANDA RUBIELA MURCIApdf;

Señor:

JUEZ 55 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: 2022-356

DTE: ALBA INES MURCIA

DDO: RUBIELA MURCIA MORENO Y otro.

Cordialmente,

LEINER P RAMIREZ AMAYA

C.C. 1.057.074.060

T.P. 393875 C.S.J.

Señor:
JUEZ 55 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: 2022-356
DTE: ALBA INES MURCIA
DDO: FERNADO MURCIA Y otro.

LEINER P. RAMIREZ AMAYA, Abogado en ejercicio de la profesión, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.074.060, actuando como apoderado judicial del demandado **FERNANDO MURCIA MORENO**, por medio del presente escrito acudo a su Despacho con el fin de contestar la demanda de la referencia, estando dentro de los términos de ley de conformidad con acta de notificación personal del 21 de septiembre de 2023 que se anexa, para cuyos efectos manifiesto:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA DE SIMULACIÓN

AL HECHO PRIMERO: Cierto, la señora Rubiela Murcia Moreno le compró el bien ubicado en la calle 181 bis A 15 26 de Bogotá, con folio de matrícula 50N- 20090516.

AL HECHO SEGUNDO: FALSO, quien adquirió en bien y como consta en certificado de tradición fue la señora **RUBIELA MURCIA MOREO**; la señora **BLANCA INES MORENO DE MURCIA**, a quien hace referencia como madre de las partes, quien por cierto su verdadero nombre era, **BLANCA LEONOR MORENO DE MURCIA (Q.E.P.D.)**, no compro el bien, además era una persona sin recursos económicos y además una persona discapacitada, lo que impedía trabajar.

AL HECHO TERCERO: FALSO, quien adquirió el bien con folio de matricula 50n- 20090516 fue la señora **RUBIELA MURCIA MORENO**; la

señora BLANCA LEONOR MORENO DE MURCIA (Q.E.P.D), no contaba con recursos económicos para hacer compra alguna.

AL HECHO CUARTO: FALSO, si bien la señora BLANCA LEONOR MORENO DE MURCIA (Q.E.P.D.) tenía procesos en su contra, el motivo de estos era por una propiedad del sur, que si bien en certificado de tradición 50S- 540075 anotación 4, JOSE CLIMACO RODRIGUEZ le vende a la señora BLANCA, este dinero de compra lo dio JUAN AGUSTIN MURCIA MORENO, hijo de BLANCA MORENO.

La señora RUBIELA MURCIA MORENO no ha tenido más procesos judiciales en su contra.

AL HECHO QUINTO: FALSO, la señora madre de RUBIELA MURCIA MORENO NO decidió entregarle en la propiedad, esto debido a que quien la compró fue la misma señora RUBIELA, con dineros del señor FERNANDO MURCIA MORENO, quien no dejó la propiedad a su nombre porque trabajaba en las minas de esmeralda de muzo y el riesgo de perder la vida era alto.

AL HECHO SEXTO: CIERTO, la señora RUBIELA MURCIA MORENO no contaba con recursos para adquirir el bien, quien aportó el dinero fue su hermano FERNANDO MURCIA MORENO.

AL HECHO SEPTIMO: FALSO, quien arrendaba era FERNANDO MURCIA MORENO, quien también aportaban el dinero para mejoras, lo mismo para el pago de impuestos.

AL HECHO OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO, el error del lote y la construcción fue real, pero quien llegó a un acuerdo para hacer el cambio del bien, fue el señor FERNANDO MURCIA MORENO.

AL HECHO NOVENO: CIERTO.

AL HECHO DIEZ: CIERTO.

AL HECHO ONCE: FALSO, la señora **BLANCA LEONOR MORENO DE MURCIA**, no figuraba como propietaria, porque el otro bien no lo adquirió con dineros de ella, el dinero para la compra de este era del señor **FERNANDO MURCIA MORENO**, quien no dejó el bien a su nombre por lo expuesto en el hecho quinto.

AL HECHO DOCE: CIERTO.

AL HECHO TRECE: CIERTO, la señora **RUBIELA**, no tenía capacidad económica, quien apartó el dinero fue el señor **FERNANDO MURCIA MORENO**.

AL HECHO CATORCE: FALSO, quien siguió comportándose como dueño fue el señor **FERNANDO MURCIA MORENO**, quien había dado el dinero para la compra.

AL HECHO QUINCE: PARCIALMENTE CIERTO, Blanca Leonor Moreno de Murcia, falleció el 13 de agosto de 2020, la señora **BLANCA INES MORENO DE MURCIA** no se conoce.

AL HECHO DIECISEIS: FALSO, Rubiela **MURCIA MORENO**, le transfirió el bien al señor **FERNANDO MURCIA MORENO**, aceptando que este, es el verdadero propietario.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, por, por lo expuesto en los hechos.

A LA PRETENSION PRIMERA: ME OPONGO, pues como se expuso, la señora **BLANCA LEONOR MORENO DE MURCIA**, nunca fue propietaria del bien, y tampoco aportó dinero alguno para la compra de este, ni contaba con recursos para hacerlo sobre el bien objeto del litis.

A LA PRETENSION SEGUNDA: ME OPONGO, la señora BLANCA LEONOR MORENO DE MURCIA(Q.E.P.D.), no tenía ningún vínculo en la compraventa del bien inmueble 50N- 20090516 Y 50N-20090515.

A LA PRETENSION TERCERA: ME OPONGO, la señora BLANCA LEONOR nunca compró ni aportó dinero alguno para la compra del bien 50N-20090515, la propietaria del bien era la señora RUBIELA MURCIA MORENO, quien le realizó el traspaso del bien al señor FERNANDO MURCIA MORENO, como consta en anotación 8 de dicha matricula.

A LA PRETENSION CUATRO: ME OPONGO, No existe fundamento jurídico alguno para la cancelación de la Escritura publica No. 1685 del 22 de agosto de 2005, en razón a que la señora BLANCA LEONOR MORENO DE MURCIA, nunca figuró como propietaria del bien, como consta en certificado de tradición correspondiente.

EXCEPCION DE FONDO

FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA SIMULACIÓN

La simulación reconstitutiva del patrimonio, considerada un derecho que tiene el acreedor para impugnar actos simulados o ficticios, pero con apariencia de serios o reales. El propósito de esta acción es desenmascarar mediante una declaración del Juez que establezca que el acto carece de eficacia jurídica, o que realmente se quería es un acto distinto al negocio publico u ostensible.

Tal acción ha sido producto de un análisis doctrinal y jurisprudencial hecha a partir del artículo 1766 del Código Civil.

Así las cosas, y para el caso en concreto, la parte actora no cumple con los requisitos para que se alegue, veamos:

Falta de legitimación en la causa por activa: Consiste en ser la persona, que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular las pretensiones contenidas en la

demanda por ser sujeto activo de la relación jurídica sustancial debatida objeto de la decisión del Juez.

La legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por ende, desde el extremo activo significa ser la persona natural del interés jurídico que se debate en el proceso. Para este caso la parte demandante no se encuentra legitimada en la causa para ejercitar la acción, es evidente que tanto los requisitos y efectos que la acción impetrada exige no se ven aplicados.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- **CERTIFICADO DE TRADICIÓN 50N- 20090515**
- **CERTIFICADO DE TRADICIÓN 50S-540075**
- **FOTOCOPIA DE ESCRITURA 1685 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTÁ**
- **FOTOCOPIA ESCRITURA 0493 DE LA NOTARIA 60 DE BOGOTÁ.**

TESTIMONIALES:

- **LUZ MARINA MURCIA MORENO c.c. 51.747.336**
- **AIDE MURCIA MORENO c.c. 52.171.023**

Solicito señor Juez citar a las anteriores personas para que declaren sobre los hechos y la contestación de la demanda y quienes se notifican por medio del suscrito.

ANEXOS

PODER PARA ACTUAR, COPIA DE ACTA DE NOTIFICACIÓN.

Cordialmente,



LEINER P. RAMIREZ AMAYA

C.C. 1.057.074.060

T.P. 393875 C.S.J.

Señor:

JEZ 55 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: 2022-356

DTE: ALBA INES MURCIA MORENO Y OTROS.

DDO: FERNANDO MURCIA MORENO Y RUBIELA MURCIA.

FERNANDO MURCIA MORENO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.420.276 de Bogotá, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo a su Despacho con el fin de manifestar que, **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **LEINER P. RAMIREZ AMAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.074.060 y T.P. 393875 del C.S.J.; para que en mi nombre y representación conteste demanda, proponga excepciones y me represente hasta la finalización del proceso.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en todas las facultades de conformidad con Art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,



FERNANDO MURCIA MORENO
C.C. 79.420.276 de Bogotá.

Acepto,



LEINER P. RAMIREZ AMAYA
C.C. 1.057.074.060
T.P. 393875 C.S.J.
leiner21@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Artículo 291 – Núm. 5° C.G. del P.)

En Bogotá D. C, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la notificación personal del señor **FERNANDO MURCIA MORENO** identificado con la **C.C. 79.420.276 de Bogotá D.C**, en su calidad de **DEMANDADO(A)**, quien al correo electrónico institucional de este Juzgado (j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día siete (07) de septiembre del corriente, remitió copia de su cédula de ciudadanía. Por lo cual, se le **NOTIFICA DEL AUTO DE FECHA PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) QUE ADMITIÓ LA REFORMA DE LA DEMANDA** dentro del proceso **VERBAL** con radicado No. **11001 31 03 004 2022 00356 00** promovido por **ALBA INÉS MURCIA MORENO, ALIRIA MURCIA MORENO, ROMALDO MURCIA MORENO Y JORGE ERNESTO MURCIA MORENO** en contra de **RUBIELA MURCIA MORENO Y BEATRIZ MOYA DE BUSTOS**.

Se deja constancia que se hace envío del link del expediente electrónico correspondiente [11001310300420220035600](#), el cual contiene la demanda, los anexos y demás actuaciones que se han surtido dentro del proceso, a través del correo electrónico del Juzgado a la dirección electrónica del(la) demandado(a), dirección informada por el(la) mismo(a) **ADVIRTIÉNDOLE QUE CUENTA CON VEINTE (20) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, TÉRMINO QUE COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA REMISIÓN DE ÉSTA ACTA.**

NOTIFICADO(A):

FERNANDO MURCIA MORENO
EMAIL: ifaghenuibatala@gmail.com

QUIEN NOTIFICA:

CAMILA ANDREA VALBUENA NIEVES
ASISTENTE JUDICIAL

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231019738284175807

Nro Matrícula: 50N-20090515

Pagina 1 TURNO: 2023-552858

Impreso el 19 de Octubre de 2023 a las 09:43:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 13-12-1991 RADICACIÓN: 54505 CON: DOCUMENTO DE: 19-10-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0116PWCNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON EXTENSION DE 72.00 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC. 3844 DEL 22.10.91 NOT. 8A.SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DCTO. 1711 DEL 6.7.84.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

RIOS COVELLI YOLNDA,ADQUIRIO POR COMPRA A ANGUEIRA RUIZ CLEMENCIA, ESCRITURA 3218 DEL 11-09-91 NOTARIA 8A BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0322971,ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE ANGUEYRA PEREZ OSWALDO, SENTENCIA DEL 27-08-76 JUZGADO 19.C.CTO DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BARCO DE SUAREZ MARINA Y BARCO DE SANCLEMENTE JULIA EDELMIRA, ESCRITURA 3757 DE 08-08-68 NOTARIA 4A DE BOGOTA. REGISTRADA EL 26-08-68.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 181 BIS A 15 34 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 181 BIS A #35 C-34

1) CALLE 179 A 35D-17

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 322971

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-11-1991 Radicación: 54505

Doc: ESCRITURA 3844 del 22-10-1991 NOT. 8A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA 72 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS COVELLI YOLANDA

A: MARTINEZ VALBUENA ALVARO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1994 Radicación: 1994-47076

Doc: ESCRITURA 4036 del 17-06-1994 NOTARIA SEXTA. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,850,000

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231019738284175807

Nro Matrícula: 50N-20090515

Pagina 2 TURNO: 2023-552858

Impreso el 19 de Octubre de 2023 a las 09:43:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ VALBUENA ALVARO

CC# 17041916

A: LANCHEROS CHACON JOSE ELISEO

CC# 3222877 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-09-1994 Radicación: 1994-81397

Doc: ESCRITURA 6207 del 07-09-1994 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LANCHEROS CHACON JOSE ELISEO

CC# 3222877

A: BORDA QUINTERO IRMA SUSANA

CC# 39524313 X

A: LOPEZ SIERRA LUIS REYNEL

CC# 79288510 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-05-1995 Radicación: 1995-29459

Doc: ESCRITURA 2250 del 26-04-1995 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORDA QUINTERO IRMA SUSANA

CC# 39524313

DE: LOPEZ SIERRA LUIS REYNEL

CC# 79288510

A: SIERRA ROBAYO HELY

CC# 2926357 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-11-2001 Radicación: 2001-64449

Doc: ESCRITURA 5450 del 29-10-2001 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SIERRA ROBAYO HELY

CC# 2926357 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-11-2001 Radicación: 2001-64449

Doc: ESCRITURA 5450 del 29-10-2001 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$24,900,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA ROBAYO HELY

CC# 2926357

A: MOYA DE BUSTOS BEATRIZ

CC# 20787674 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-10-2005 Radicación: 2005-80258

Doc: ESCRITURA 1685 del 22-08-2005 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$45,750,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231019738284175807

Nro Matrícula: 50N-20090515

Pagina 3 TURNO: 2023-552858

Impreso el 19 de Octubre de 2023 a las 09:43:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOYA DE BUSTOS BEATRIZ

CC# 20787674

A: MURCIA MORENO RUBIELA

CC# 52184402 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-04-2022 Radicación: 2022-27658

Doc: ESCRITURA 493 del 17-03-2022 NOTARIA SESENTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$247,452,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA MORENO RUBIELA

CC# 52184402

A: MURCIA MORENO FERNANDO

CC# 79420276 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-06-2023 Radicación: 2023-35301

Doc: OFICIO 0002 del 24-05-2023 JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION: 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION PROCESO 2022-00356-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA MORENO ALBA INES

CC# 51775792

DE: MURCIA MORENO ALIRIA

CC# 41700097

DE: MURCIA MORENO JORGE ERNESTO

CC# 19418100

DE: MURCIA MORENO ROMALDO

CC# 79720504

A: MOYA DE BUSTOS BEATRIZ

CC# 20787674

A: MURCIA MORENO FERNANDO

CC# 79420276

A: MURCIA MORENO RUBIELA

CC# 52184402

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231019738284175807

Nro Matrícula: 50N-20090515

Pagina 4 TURNO: 2023-552858

Impreso el 19 de Octubre de 2023 a las 09:43:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-552858

FECHA: 19-10-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231019706084175458

Nro Matrícula: 50S-540075

Pagina 1 TURNO: 2023-396782

Impreso el 19 de Octubre de 2023 a las 09:40:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 30-01-1980 RADICACIÓN: 790102046 CON: SIN INFORMACION DE: 14-12-1979

CODIGO CATASTRAL: AAA0044YDPACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

MANZANA 27 LOTE 21 DE LA URBANIZACION BOITA II SECTOR CON UN AREA DE 84 MTS CUADRADOS Y CON LOS SIGUIENTES LINDEROS NORTE: EN 12 MTS CON EL LOTE 22 DE LA MISMA MANZANA SUR: EN 12 MTS COLINDA CON LA CALLE 47A SUR DEL PLANO DE LOTE ORIENTE: EN EXTENSION DE 7 MTS CON EL LOTE 20 DE LA MISMA MANZANA OCCIDENTE: EN 7 MTS COLINDA CON LA CARRERA 66 DEL PLANO DE LOTE.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

URBANIZACION BOITA II SECTOR MATRICULA FOLIO MATRIZ N. 050-0538257.- ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA., ASUCOL LTDA, POR ESCRITURA N. 5667 DEL 30-12-1979 NOTARIA 10. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-0538257, EFECTUO RELOTEO, DEL PREDIO QUE ADQUIRIÓ POR COMPRA #EN MAYOR EXTENSIONA INVERTIMOS LTDA. Y SILDARRIAGA DEL VALLE ALFREDO, POR ESCRITURA N. 1452 DEL 01-12-75 NOTARIA 21 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-0187805.- ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERTIMOS LTDA. POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 50% A DUQUE DE SILDARRIAGA EMMA, POR ESCRITURA N. 6995 DEL 08-10-1974 NOTARIA 4. DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION DE DERECHOS DE CUOTA 50% EN LA SUCESION DESILDARRIAGA DEL VALLE GERMAN, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 08-10-1974, SILDARRIAGA DEL VALLE ALFREDO, ADQUIRIÓ EN COMUN Y PROINDIVISO CON SILDARRIAGA DEL VALLE GERMAN, Y DUQUE DE SILDARRIAGA EMMA, POR COMPRA A LA CIA. DE INVERSIONES BOGOTA, S.A. POR ESCRITURA N. 3859 DEL 26-06-1962 NOTARIA 5. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 72J 45 24 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) CRA 66 47-24 S LOTE 21 MZ 27

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 538256

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-12-1979 Radicación: 102046

Doc: ESCRITURA 5667 del 30-11-1979 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA ASUCOL LTDA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231019706084175458

Nro Matrícula: 50S-540075

Pagina 2 TURNO: 2023-396782

Impreso el 19 de Octubre de 2023 a las 09:40:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-01-1980 Radicación: 80-6497

Doc: RESOLUCION 7605 del 27-12-1979 SUPERBANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR DESARROLLAR Y ENAJENAR 872 LOTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA"ASUCOL LTDA"

X NIT 60044796

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-03-1985 Radicación: 85-39563

Doc: ESCRITURA 475 del 11-02-1985 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA ASUCOL LTDA

NIT# 60044796

A: RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE CLIMACO

CC# 4267803

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-01-1988 Radicación: 88-13601

Doc: ESCRITURA 063 del 14-01-1988 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE CLIMACO

CC# 4267803

A: MORENO DE MURCIA BLANCA LEONOR

CC# 23797391

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-07-1993 Radicación: 9347794

Doc: ESCRITURA 3997 del 07-06-1993 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO DE MURCIA BLANCA LEONOR

CC# 23797391

X

A: MARIN CAMACHO BERTHA

CC# 20186715

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-07-1995 Radicación: 1995-50612

Doc: OFICIO 827 del 18-07-1995 JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO # 35171.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO CASTRO EULISES

CC# 2955530

A: MORENO DE MURCIA BLANCA LEONOR

CC# 23797391

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-10-1995 Radicación: 1995-71789

Doc: OFICIO 2413 del 13-09-1995 JUZGADO 5 CIVIL CTO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231019706084175458

Nro Matrícula: 50S-540075

Página 3 TURNO: 2023-396782

Impreso el 19 de Octubre de 2023 a las 09:40:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO CASTRO EULISES

CC# 2955530

A: MORENO DE MURCIA BLANCA LEONOR

CC# 23797391 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-10-1995 Radicación: 1995-71789

Doc: OFICIO 2413 del 13-09-1995 JUZGADO 5 CIVIL CTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN CAMACHO BERTA

A: MORENO DE MURCIA BLANCA LEONOR

CC# 23797391 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-06-1999 Radicación: 1999-43002

Doc: ESCRITURA 1928 del 07-05-1999 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN CAMACHO BERTHA

CC# 20186715

A: MORENO MURCIA BLANCA LEONOR

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-06-1999 Radicación: 1999-43003

Doc: OFICIO 1091 del 26-03-1999 JUZ. 5 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN CAMACHO BERTA

A: MORENO DE MURCIA BLANCA LEONOR

CC# 23797391 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-06-1999 Radicación: 1999-43005

Doc: SENTENCIA . del 30-06-1999 JUZ. 5 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 109 REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO CASTRO EULISES

CC# 2955530 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-09-1999 Radicación: 1999-62034

Doc: ESCRITURA 1705 del 19-08-1999 NOTARIA 22 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$40,000,000



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231019706084175458

Nro Matrícula: 50S-540075

Pagina 4 TURNO: 2023-396782

Impreso el 19 de Octubre de 2023 a las 09:40:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO CASTRO EULISES

CC# 2955530

A: SUAREZ CIRO ANTONIO

CC# 6213641 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-06-2000 Radicación: 2000-41351

Doc: OFICIO 5216 del 21-06-2000 FISCALIA DELEG.79 de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO ESPECIAL SUMARIO #407681-F-79

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD DE DELITOS FINANCIEROS FISCALIA DELEGADA 79 SUMARIO #407681-F-79

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-07-2002 Radicación: 2002-54665

Doc: OFICIO 5262 del 23-07-2002 FISCALIA GRAL DE LA NACION de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0762 CANCELACION EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO SOCIAL Y OTROS FISCAL DELEGADO 79 SUMARIO 407681

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-3207

Fecha: 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. N.O. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231019706084175458

Nro Matrícula: 50S-540075

Pagina 5 TURNO: 2023-396782

Impreso el 19 de Octubre de 2023 a las 09:40:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

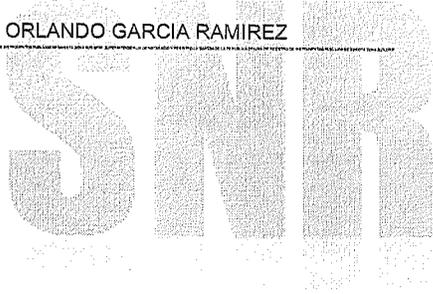
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-396782

FECHA: 19-10-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

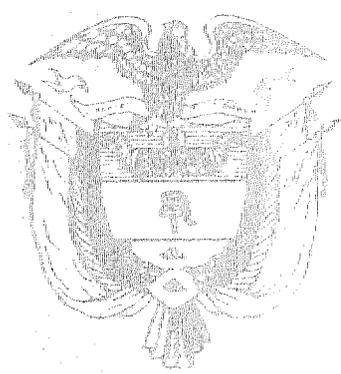
El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

43

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.



NOTARIA CUARENTA Y TRES

AVENIDA 19 No. 109 - 40 TELS.: 602 6147 - 213 5277 - FAX: 215 7355
E-MAIL: notaria43@cable.net.co

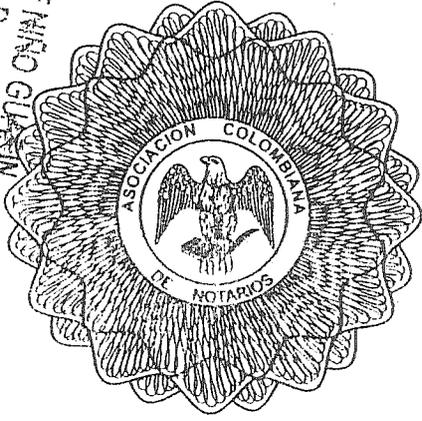
SEGUNDA 1.685
Copia de la Escritura N° _____
22 de AGOSTO de 200 2.005

CLASE DE ACTO: VENTA DE BEATRIZ MOYA DE BUSTOS A FAVOR
DE RUBIELA MURCIA MORENO

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
NOTARIO 43

CR 9.1

JUAN ENRIQUE NIÑO GUAIN
Notario de Bogotá, D.C.



WK 2067390

No. 1.685 * * * * *
NUMERO: MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO * * * * *
FECHA: VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO (2.005). * * * * *
NOTARIO CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
CLASE DE ACTO: VENTA DE: BEATRIZ MOYA

DE BUSTOS A FAVOR DE RUBIELA MURCIA MORENO.
INFORMACION PARA CALIFICACION EN OFICINA DE REGISTRO.
UBICACION DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ().
DIRECCION O NOMBRE: CALLE 181 BIS A No 35C-34 DE BOGOTA. * * * * *
MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20090515

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO.

CODIGO ESPECIFICACION: VALOR DEL ACTO:
0125 VENTA \$45.750.000.00
AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI:() NO:(X)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ACTO Y/O CONTRATO IDENTIFICACION
VENDEDORA: * * * * *
BEATRIZ MOYA DE BUSTOS.C.C.No 20.787.674.
COMPRADORA * * * * *
RUBIELA MURCIA MORENO .C.C.No.52.184.402

Resolución 1156 del 29 Marzo 1.996. Artículo 1o. Paragrafo.
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante mí, **BLANCA LUCIA PACHECO CHAVARRO** Notario Cuarenta y Tres (43) Encargada de este Círculo, Comparecieron: **BEATRIZ MOYA DE BUSTOS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 20.787.674 expedida en Pacho (Cund.), de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **LA VENDEDORA**; y por la otra, **RUBIELA MURCIA MORENO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la

cedula de ciudadanía número 52.184.402, expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA** y manifestaron. * * * * *

PRIMERA: Que **LA VENDEDORA**, por medio del presente Instrumento Público transfiere a título de venta real y material a favor de **LA COMPRADORA** el derecho pleno de propiedad, dominio y posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con la casa de habitación sobre el construida, lote marcado con el número trece (13) de la manzana M, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número treinta y cinco C treinta y cuatro (35C-34) de la calle ciento ochenta y uno Bis A (181 Bis A) de la ciudad de Bogotá D.C., cuenta con una extensión superficiaria de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición.

NORTE: En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana M.

SUR: En extensión de seis metros (6.00 mts) con vía pública interna. * * * * *

ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote doce (12) de la manzana M. * * * * *

OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote catorce (14) de la Manzana M.

Al inmueble anteriormente descrito le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20090515. No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto e incluye la línea telefónica número 6 79 88 31. * * * * *

SEGUNDO: ADQUISICION: Que el inmueble fue adquirido por **LA VENDEDORA**, por compra venta efectuada a **HELI SIERRA ROBAYO**, mediante Escritura Pública número cinco mil cuatrocientos cincuenta (5.450) de fecha

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

Dr. JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN

NIT: 7.212.130-5

AVENIDA 19 No. 109-40 TEL: 6028147

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE
Ley 55 de 1.985 y Decreto 1189 de 1.988RECIBO NUMERO: 416
AÑO GRAVABLE: 2005

ACTO JURIDICO: VENTA

Lugar y Fecha: Bogotá D.C., 22 de Agosto de

ENAJENANTE (A QUIEN SE RETIENE):

Apellidos y Nombres	CC o NIT	%	Año	Retención
Moya De Bustos Beatriz	20787674	100%	2001	\$ 457,500

ESCRITURA No.: 0001685

BASE DE LA RETENCION: 45,750,000

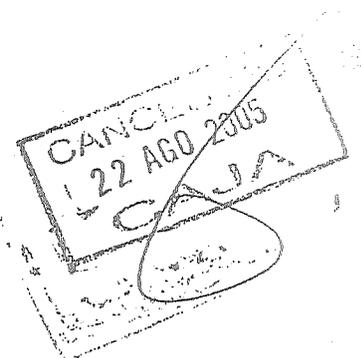
RETENCION TOTAL: 457,500

Recibi Original:

x Beatriz Moya
C.C.: 20787674 de Pacho

CLAUDIA STELLA FIGUEREDO PORRAS

NOTARIA CUARENTA Y TRES DE BOGOTA



ESPACIO EN

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Instituto Desarrollo Urbano NIT. 899.999.081-6

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Bogotá sin indiferencia

No. **352050**

FECHA: **08-Ago-2005**

QUE EL PREDIO: **CL 181BISA 35C 34**

CON CÉDULA CATASTRAL: **008528250300000000**

MATRÍCULA INMOBILIARIA: **005020090515**

CHIP: **AAA0116PWCN**

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) **111810203530720000**

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) **SIN**

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) **SIN**

LEY 388 DE 1997 **SIN**

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) **SIN**

OTRAS

OBSERVACIONES **VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. ACTUALIZACIÓN DE**

NOMENCLATURA SIN EL SECTOR 8528
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

VÁLIDO HASTA **07-Sep-2005**

CARLOS LEONARDO CHINCHILLA IBAGON
RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente".... "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 117 del Acuerdo 7 de 1987.

CCHINCHILL-10715-08/08/2005 8:58:41

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

No. 0611719



010230

Impuesto Predial Unificado Recibo de pago - Sistema Preferencial de Pago - SPP Predios residenciales estratos 1 y 2



Recibo No.

AÑO GRAVABLE 2005

ASISTIDO

201023000737268

A. DATOS DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0116PWCN	2. DIRECCION	CL 181BISA 35C 34
3. MATRICULA INMOBILIARIA		4. CEDULA CATASTRAL	5. ESTRATO
20090515		008528250300000000	2
B. DATOS DE LIQUIDACION			
6. AVALUO CATASTRAL		7. RANGO DE LIQUIDACION	
45,723,000		37,700,001 A 55,800,000	
C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL			9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
SIERRA ROBAYO HELY			CC 2926357
10. DIRECCION DE NOTIFICACION			
CL 181BISA 35C 34			
D. LIQUIDACION DEL PAGO			
VENCIMIENTOS		DESDE 11/FEB/2005	DESDE 28/MAY/2005
		HASTA 27/MAY/2005	HASTA 08/JUL/2005
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	91,000	91,000
12. VALOR SANCION	VS	0	0
13. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	9,000	0
14. INTERES DE MORA	IM	0	0
15. TOTAL A PAGAR	TP	82,000	91,000
H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No:			
16. PAGO VOLUNTARIO (Valor Impuesto sin descuento 10%) AV		9,000	9,000
17. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 13 + 14) TA		91,000	100,000

Fecha de Expedición: 11/02/2005

SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)770720200005(0020)02005201023000737268(3000)0000000002000(00)20050527

(415)770720200005(0020)02005201023000737268(3000)0000000001000(00)20050708

CON PAGO VOLUNTARIO

(415)770720200005(0020)02005201023000737268(3000)0000000001000(00)20050527

(415)770720200005(0020)02005201023000737268(3000)0000000001000(00)20050708

BOGOTÁ, D.C. 51488378 2

Dirección Distrital de Impuestos

51971080005886

2005

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS Y CONTRIBUYENTE

Com. Notaria Cuarenta y Tres Aniversario del Circulo de Sufrágio de Bogotá, D.C. hace constar que original.

NOTARIA CUARENTA Y TRES ANIVERSARIO
BLANCA LUCIA PACHECO
NOTARIA ENCARGADA
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C. 51-971

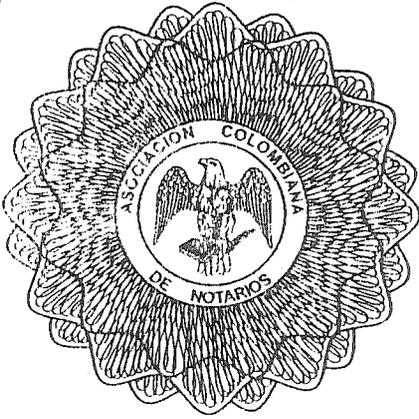
27 MAYO 2005

RECIBIDO CON PAGO
H.H.

STIMBRE

AUTOADHESIVO

JUAN ENRIQUE IVANO GUARIN
 ABOGADO EN LOS NEGOCIOS DE
 BOGOTA D.C.



veintinueve (29) de Octubre de dos mil uno (2.001) otorgada en la Notaria Sexta (6ª.) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20090515. * * *

TERCERO: PRECIO: El precio o valor total de los inmuebles objeto de esta venta es la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.750.000.000), que LA VENDEDORA ha recibido de LA COMPRADORA a entera satisfacción. * * * * *

CUARTO: LA VENDEDORA garantiza que la propiedad individual y demás derechos, objeto del presente contrato, no ha sido enajenado por acto anterior al presente, ni prometidos en venta, y no soporta limitaciones del dominio y que en la actualidad, lo posee, en forma regular, pacífica y pública y se hallan libres de demandas civiles, usufructo, habitación censo, anticrédito, arrendamiento por escritura pública, pleito pendiente, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, y limitaciones del dominio en general. En todo caso LA VENDEDORA saldrá al saneamiento de la venta por evicción y por vicios redhibitorios conforme a la ley.

QUINTO.- LA VENDEDORA, transfiere el inmueble a Paz y Salvo con el Tesoro Distrital por impuestos y contribuciones liquidados hasta la fecha de la presente escritura. Los impuestos, cuotas, tasas, contribuciones, valorizaciones y cualquier otro gravamen que se liquide, que se reajuste o se cause posteriormente, serán de cargo de LA COMPRADORA.

SEXTO.- Que LA VENDEDORA hace entrega real y

material a la **COMPRADORA** del inmueble que le transfiere por el presente documento.

SEPTIMO: Los gastos notariales que ocasione esta escritura en razón de la compraventa en ella contenida serán sufragados por partes iguales. Los derechos de beneficencia y registro serán de cargo exclusivo de **LA COMPRADORA**. La retención en la fuente es de cargo exclusivo de **LA VENDEDORA**.

PRESENTE, RUBIELA MURCIA MORENO, de las condiciones civiles anotadas con anterioridad manifestó:

a).- Que acepta la venta que por medio de la presente escritura pública se les hace, por estar de acuerdo en todas sus cláusulas. **

b).- Que ha recibido el inmueble que adquiere a su entera satisfacción y del cual se encuentra ya en posesión. *****

FUERON PRESENTADOS LOS SIGUIENTES RECIBOS FISCALES:

PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2005-Autoadhesivo No. 51971080005886.- Banco Davivienda.-Autoavaluo: \$45.723.000.oo.-Total a pagar: \$ 82.000.oo.- Fecha de pago: 27-May-2005. *****

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL: No. 352050- FECHA: 08-Ago-2.005.- QUE EL PREDIO: CL 181 BIS A 35C 34.- CHIP: AAA0116PWCN.- NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION. - * * * *

B GENERAL (Acuerdo 16/90) 111810203530720000.

B LOCAL (Acuerdo 25/95) SIN*****

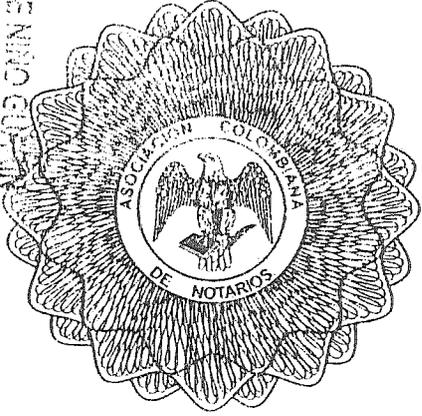
B LOCAL (Acuerdo 48/01) SIN*****

VALIDO HASTA 07-Sep-2005. *****

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA LEY 258 DE 1.996 INDAGO A EL (LA) (LOS) VENDEDOR(ES), SOBRE LA EXISTENCIA DE MATRIMONIO O DE UNION MARITAL O LA VIGENCIA DE LA

WK 1594191

Asociación de Abogados de Bogotá S.A.S.
CALLE 100 CON CALLE 100



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BOGOTÁ, D.C.

SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EL INMUEBLE QUE ENAJENA ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDIO (ERON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: QUE MI ESTADO CIVIL ES CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y EL INMUEBLE QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA ENAJENO NO SE ENCUENTRA

AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 258 DE 1.996. * * * * *

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA LEY 258 DE 1.996 INDAGO A EL (LA) (LOS) COMPRADOR(ES) SOBRE LA EXISTENCIA DE MATRIMONIO O DE UNION MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI LOS INMUEBLES QUE COMPRA(N) QUEDAN AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDIO (ERON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: SOY SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO Y EL INMUEBLE QUE ADQUIERO NO QUEDA AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR.

Retención en la Fuente: Se dió cumplimiento con lo establecido en la Ley 55 de 1.985 y para tal efecto se protocoliza el Recibo de pago No. 16. * * *

EN ATENCION AL ART.34 C.N. LEY 190 1.995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1.997: Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros como bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad, igualmente los números de las matrículas inmobiliaria. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la

responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.*****

El Notario le advirtió a los otorgantes, que deben presentar esta escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para su inscripción, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. La anterior indica, que presentándola dentro de dos meses siguientes a su otorgamiento o firman, no tiene intereses moratorios, y a partir del tercer (3er.) mes genera intereses moratorios.*****

LEIDO, este instrumento por los comparecientes, dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al contrato en general, fueron advertidos de las formalidades legales así como del registro, lo aprobaron y firman por ante mi y conmigo el Notario quien en esta forma lo autorizo. PAPEL NOTARIAL Nos. WK 2067390, WK 2067391, WK 1594191, WK 1594192.

VENDEDORA:

Beatriz MOYA

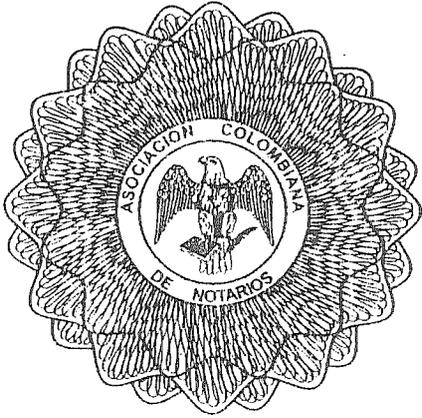
BEATRIZ MOYA DE BUSTOS.

C.C.No 20787674 PACHO



WK 1594192

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá, D.C.



* * * * *
ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO: MIL SEISCIENTOS OCHENTA
Y CINCO (1.685) * * * * *
FECHA: VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL * *
CINCO (2.005) * * * * *
NOTARIO CUARENTA Y TRES (43) DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CLASE DE ACTO: VENTA DE: BEATRIZ MOYA DE BUSTOS A
FAVOR DE RUBIELA MURCIA MORENO.

COMPRADORA



RUBIELA MURCIA MORENO
C.C.No 52184.402 Bta

DERECHOS: \$134.945.00
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$2.925
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$2.925
Resolución No.6810 de Diciembre 27 de 2004
Iva: \$ 26.791.00
Retención: \$ 457.500.00

NOTARIO CUARENTA Y TRES

BLANCA LUCIA PACHECO CHAVARRO



Es segundo copia tomada de su original :
Escritura por 1.685 de 22-08 de 05
que expidió y al 6 hojas útiles
con destino a: en te a sado

Art. 60 del Código de Procedimiento Civil
Bogotá D.C. 23 AGO. 2005

[Handwritten signature]



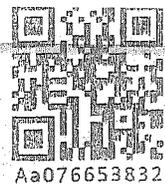
JUAN ENRIQUE NIÑO GUZMÁN
NOTARIO CUARENTA Y TRES
DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Cadena

0593-22

República de Colombia

Pag. 1



Aa076653832

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÓDIGO 1100100060.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (0493).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA (60) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CODIGO	CLASE DE ACTO O CONTRATO:	VALOR
0125	COMPRAVENTA	\$247.452.000

OTORGANTES:

VENDEDORA:

RUBIELA MURCIA MORENO. C.C. 52.184.402

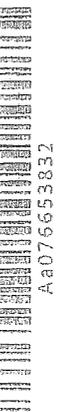
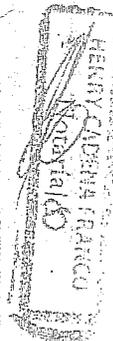
COMPRADOR:

FERNANDO MURCIA MORENO. C.C. 79.420.276

INMUEBLE(S) OBJETO DEL ACTO: LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA CALLE CIENTO OCHENTA Y UNO BIS A (181 BIS A) NÚMERO QUINCE - TREINTA Y CUATRO (15-34) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

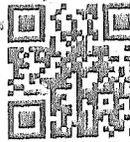
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20090515.
CÉDULA CATASTRAL: 008528250300000000.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la NOTARÍA SESENTA (60) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Titular es HENRY CADENA FRANCO, en esta fecha, hoy DIECISIETE (17) de MARZO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022), se otorgó la escritura pública que se consigna en los



110820516VAV22CA

Cadena S.A. 05 29099 9999



Ca410663891



siguientes términos:

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN ANTE LA NOTARÍA: Compareció RUBIELA MURCIA MORENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.184.402 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en esta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará LA PARTE VENDEDORA, y manifestó:

PRIMERO: OBJETO. - Que LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de compraventa, en favor de LA PARTE COMPRADORA FERNANDO MURCIA MORENO, el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA CALLE CIENTO OCHENTA Y UNO BIS A (181 BIS A) NÚMERO QUINCE - TREINTA Y CUATRO (15-34) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

El inmueble objeto de este contrato se individualiza de la siguiente manera:

Área y linderos tomados de la Escritura Pública número mil seiscientos ochenta y cinco (1685) de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaria cuarenta y tres (43) del círculo de Bogotá D.C.

LOTE DE TERRENO.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20090515.

CÉDULA CATASTRAL: 008528250300000000.

DIRECCIÓN: CALLE CIENTO OCHENTA Y UNO BIS A (181 BIS A) NÚMERO QUINCE - TREINTA Y CUATRO (15-34)

LINDEROS

Un lote de terreno junto con la casa de habitación sobre el construida, lote marcado con el numero trece (13) de la manzana M. Cuenta con una extensión superficial de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del titulo de adquisición. **NORTE:** En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote numero cinco (5) de la misma manzana M. **SUR:** En extensión de seis metros (6.00 mts) con vía publica interna. **ORIENTE:** En extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote doce (12) de la manzana M. **OCCIDENTE:** En

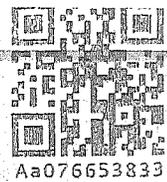
República de Colombia
cadena
cadena

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

Ca410663891



cadena S.A. No. 890303590 05-01-22



Cadena

Nº 0593 - 22

extensión de doce metros (12 mts) con el lote catorce (14) de la manzana M.---
PARÁGRAFO: CUERPO CIERTO. - No obstante, la indicación de áreas y medidas, este inmueble se vende como cuerpo cierto. -----

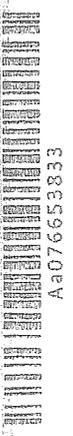
SEGUNDO: TRADICIÓN.- Que LA PARTE VENDEDORA adquirió el derecho de dominio y la posesión material sobre el inmueble objeto de este contrato, Siendo de estado civil soltera sin unión marital de hecho, por compra que hizo a BEATRIZ MOYA DE BUSTOS, mediante Escritura Pública número mil seiscientos ochenta y cinco (1685) de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaria cuarenta y tres (43) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada como anotación número siete (7) al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20090515. -----

TERCERO: PRECIO. - Que el precio pactado por el inmueble objeto del presente contrato de compraventa es la suma de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$247.452.000) Moneda Legal Colombiana**, que LA PARTE VENDEDORA declara haber recibido a satisfacción. -----

NOTA. - Se le advirtió a los otorgantes sobre el contenido de los artículos 1947 y siguientes del Código Civil que tratan sobre la lesión enorme. -----

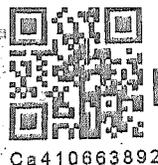
CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO. - Que LA PARTE VENDEDORA garantiza que es propietaria exclusiva del inmueble objeto del presente contrato de compraventa, y que lo posee materialmente de manera quieta, pública y pacífica, que no lo ha prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente, y hoy lo transfiere libre de hipotecas, pleitos pendientes, limitaciones y condiciones resolutorias del dominio, embargos, arrendamiento por escritura pública o por documento privado, administración anticrética, patrimonio de familia inembargable, censo, usufructo, uso o habitación. En todo caso, LA PARTE VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios del inmueble en los casos previstos por la Ley. -----

QUINTO: ENTREGA. - Que en esta fecha LA PARTE VENDEDORA hace entrega real y material del inmueble vendido a LA PARTE COMPRADORA, a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas o contribuciones de



Aa076653833





cualquier orden para con el Tesoro Municipal.

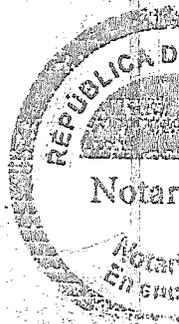
SEXTO: GASTOS. - Que los gastos notariales que ocasione esta escritura pública serán pagados por mitades entre LA PARTE VENDEDORA y LA PARTE COMPRADORA. Los gastos por concepto de Impuesto de Anotación y Registro y por concepto de Derechos Registrales serán pagados por LA PARTE COMPRADORA. La Retención en la Fuente será pagada por LA PARTE VENDEDORA.

Presente LA PARTE COMPRADORA FERNANDO MURCIA MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.420.276 expedida en Bogotá D.C. domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio, y manifestó:

- A.- Que acepta esta escritura pública y el contrato de compraventa en ella contenido a su favor, por hallarlo conforme a lo pactado.
- B.- Que declara haber recibido el inmueble objeto de este contrato, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y derechos accesorios.

"DECLARACIÓN FINAL BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

Todos los comparecientes e intervinientes en la presente escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, *manifestamos bajo la gravedad del juramento*, lo siguiente: a). Que los valores y precios asignados, incluidos y declarados en todos los actos jurídicos de ésta escrituran son los reales y están dentro de los precios comerciales promedio del mercado y que, no han sido objeto de pactos privados en los que se señalen valores diferentes a los aquí declarados; b). Que es de nuestra exclusiva responsabilidad informar al notario la existencia de pactos privados sobre los valores y precios asignados, en caso de existir; c). Declaramos que no existen sumas de dinero o cualquier otra contraprestación que se haya convenido, pactado o facturado por fuera de ésta escritura y es de nuestra exclusiva responsabilidad informar al notario la existencia de sumas de dinero o cualquier otra contraprestación que se haya convenido, pactado o facturado por fuera de ésta escritura, en caso de existir; y d). Si nos negamos a hacer las anteriores declaraciones bajo la gravedad del juramento, los derechos notariales y el



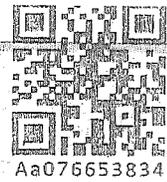
Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

cadena

Ca410663892

05-01-22
Cadena S.A. Nit. 890930390



Nº 0593-22

impuesto de registro serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para determinar el valor real de los negocios jurídicos aquí realizados."

La liquidación de los derechos y gastos de esta escritura pública fue realizada por la Notaria conforme a las instrucciones y acuerdos de los intervinientes en la misma.

HASTA AQUÍ LA MINUTA
AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Ley 258 del 17 de Enero de 1996, reformada por la Ley 854 del 2003
Advertidos del contenido del Artículo 6º. de la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, LA PARTE VENDEDORA RUBIELA MURCIA MORENO, manifestó bajo la gravedad del juramento, que su estado civil es soltera sin unión marital de hecho, y que el inmueble que ahora vende NO se encuentra afectado a vivienda familiar.

LA PARTE COMPRADORA FERNANDO MURCIA MORENO, manifestó bajo la gravedad del juramento que su estado civil es soltero sin unión marital de hecho, que no tiene otro inmueble afectado a vivienda familiar, y que el inmueble que ahora adquiere NO queda afectado a vivienda familiar, por NO cumplir con los Parámetros de Ley.

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES: Se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pie de sus respectivas firmas, en los cuales sus nombres y apellidos aparecen así: RUBIELA MURCIA MORENO y FERNANDO MURCIA MORENO.

COMPROBANTES FISCALES:

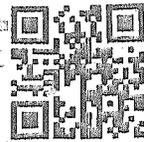
FRANCY GARCÍA FRANCO
Notaria

Notaria
24-06-2017
110842a2c5y65YA

Aa076653834

110842a2c5y65YA

cadena s.a.



Ca410663893

El Notario certifica que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Para los efectos del artículo 44 del Decreto Distrital 807 de Diciembre 17 de 1.993, Acuerdos 19 de 1.990, 14 de 1.992 y Decreto Ley 1421 de 1.993, Artículo 11 del Decreto 867 de 1.993 se protocolizan los siguientes documentos: -----

1.- **Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto predial año gravable 2022.** -----

No. Referencia Recaudo: 22010644958. Formulario Número: 2022301010108888136. CHIP: AAA0116PWCN. Dirección del Predio: CL 181BIS A 15 34. Matrícula inmobiliaria: 20090515. Nombre(s) del contribuyente: RUBIELA MURCIA MORENO. Avalúo Catastral: \$247.452.000. Valor Pagado: \$316.000. Fecha de Pago: 05/03/2022. BANCO DE BOGOTÁ. -----

2.- **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto de Desarrollo Urbano.** Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones- Oficina de Atención al Contribuyente. PIN DE SEGURIDAD: ytOAAEODJCT2CI. -----

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL. -----

Dirección del predio: CL 181BIS A 15 34. -----

Matrícula inmobiliaria: 050N20090515. -----

Cédula Catastral: 008528250300000000. -----

CHIP: AAA0116PWCN. -----

Fecha de expedición: 28-02-2022. -----

Fecha de Vencimiento: 29-05-2022. -----

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. -----

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987.- **NULIDAD DE EFECTOS:** El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente. **CONSECUTIVO No. 2076232.** -----

3.- **Consulta Validez Certificado Numero Pin ytOAAEODJCT2CI.** -----

República de Colombia
Cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Cadena S.a. No. 89030590 05-01-22



Aa076653835

cadena

0593-22

4.- INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

DATOS DEL REPORTE: 08/03/2022, Objeto o: AAA0116PWCN. IMPUESTO. OBJETO. VIGENCIAS Y/O PERIODOS. TIPO DE OBLIGACIÓN. CON ACTO OFICIAL. OMISO.

Las obligaciones del titular del documento de identificación consultado, son las reportadas por el sistema de información tributario a partir del año siguiente al registro de la fecha en la cual la persona es propietaria o responsable del objeto asociado del inmueble o vehículo. Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información."

-----BASES DE DATOS-----

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 -Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría, se toman las huellas dactilares y la imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico de identificación ordenado por el Decreto Ley 19 de 2012; información que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento, previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia y seguridad jurídica de los actos jurídicos celebrados. Igualmente, se les advierte que les asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos, acudiendo al procedimiento establecido en la ley.

===== ADVERTENCIAS A LOS CONTRATANTES =====

Se hacen las siguientes advertencias al (los) otorgante(s) quien(es) en señal de su entendimiento, comprensión y aceptación suscribe(n) el presente instrumento, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad privada: ----

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, no



Aa076653835

CC5166

cadena s.a. - Bogotá



Ca4106638



son contradictorias y se ajustan a la ley. -----

2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

3.- Que el notario solo da fe de lo expresamente manifestado por los otorgantes y no sobre el querer y el fuero interno de estos no expresado en el presente documento. -----

4.- Que este despacho parte del principio de buena fe y, por lo tanto, se entiende que la documentación y la información suministrada por el(los) usuario(s) es cierta y veraz y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, razones por la que cualquier error no corregido en esta escritura antes de ser firmada por el(los) compareciente(s) respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, la identificación del(los) bienes(s) objeto del presente acto por su cabida, dimensiones y demás especificaciones, forma de adquisición del bien, identificación catastral, matrícula inmobiliaria del(los) mismo(s) y demás datos o cualquier manifestación aquí consignada, así como en los documentos por el(ellos) aportados. Por lo anterior, en el evento que en el instrumento existiere cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia no informada por este(os), darán lugar a una nueva escritura cuyo costo será sufragado por el(los) contratante(s) conforme lo ordenan los artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970. -----

5.- Que no obstante el control de legalidad que se ejerce por parte de los notarios, estos no se encuentran facultados legalmente para realizar estudios de títulos ni revisiones sobre la situación jurídica, ni el valor comercial del (los) bien(es) objeto de este acto jurídico, sobre lo que no asumen ninguna responsabilidad, la que corresponde al(los) interesado(s) directamente o a su(s) apoderado(s), quien(es) declara(n) conocer la situación jurídica del(los) bien(es) materia de este contrato y conocer personalmente a la(s) persona(s) con quien(es) contrata(n), pues la certeza del negocio jurídico nace de las partes contratantes. -----

6.- Que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar, si a ello hubiere lugar. -----

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del sector notarial

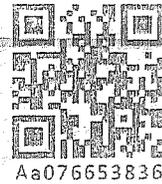
República de Colombia

Ca410663894



05-01-22

Cadena S.A. No. 890390340



Aa076653836

cadena
N° 0593 - 22



7.- Sobre la necesidad de inscribir esta escritura ante la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de que se le generen intereses moratorios por mes o fracción de mes de tardanza. Igualmente, se advierte que la hipoteca y el patrimonio de familia solo podrán inscribirse en el registro inmobiliario dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su otorgamiento. -----

8.- Se transcriben linderos por insistencia de los interesados, no obstante, lo dispuesto en la Instrucción Administrativa n.º 01 de abril 13 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Artículos 83, 84 y 131 de la Constitución Política, 31 y 99 del Decreto Ley 960 de 1970, 18 y 19 del Decreto 2148 de 1983, compilados en el Decreto 1069 de 2015, y el párrafo 1.º del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012). -----

9.- Advertidos del contenido del artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, que modificó el artículo 90 del Estatuto Tributario, y de las consecuencias jurídicas (tributarias y penales) del mismo, y sin perjuicio de las investigaciones a que dieren lugar en procesos de fiscalización tributaria por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-; y del artículo 442 del Código Penal, cuyo texto es el siguiente: "ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". -----

10.- Advertidos del contenido de los artículos 6.º del Decreto Ley 960 de 1970 y 3.º del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, compilado en el Decreto 1069 de 2015, los otorgantes INSISTIERON en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el notario. -----

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN =====

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reformen, que el(los) bien(es) materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen se originaron en el ejercicio de actividades lícitas; igualmente que no se encuentran incluidos en listas para el control de lavado

FRANCISCO GARCIA FRANCO
NOTARIO

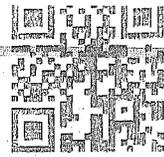
24-06-22
Notario (E)
CEN



Aa076653836

110811671A22C85C

cadena s.a. 124 200 000 0000



Aa076653837

cadena

#0593-22

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0493.- DE FECHA: 17 DE MARZO DE 2022.

OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA (60) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RETENCIÓN EN LA FUENTE:	\$ 2.474.520
DERECHOS NOTARIALES (Resolución 00755 de 2022):	\$ 764.287
IVA (Art. 184 Ley 1819/2016):	\$ 180.317
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:	\$ 16.150
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:	\$ 16.150

PAPEL NOTARIAL: Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa076653832 - Aa076653833 - Aa076653834 - Aa076653835 - Aa076653836 - Aa076653837.

LA PARTE VENDEDORA:

[Handwritten signature]

RUBIELA MURCIA MORENO
 C.C. N.º: 52184402
 ESTADO CIVIL: CASADA
 OCUPACIÓN: INDEPENDIENTE
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: INDEPENDIENTE
 DIRECCIÓN: elle 183, No. 11-55 B9 - APT 302
 CIUDAD: BOGOTÁ
 TELÉFONO(S): 3016956906
 CORREO ELECTRÓNICO: makibuy46@gmail.com
 AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE POR CORREO ELECTRÓNICO: SI NO
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016).
 SI NO CARGO:
 FECHA DE VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN

HELEN CABRERA FRANCO
Notario (a)

Notario (a)
Helen Cabrera Franco



Aa076653837

1108265161A22C6

18-03-2022-0344



Ca410663896

LA PARTE COMPRADORA:

[Handwritten signature]

FERNANDO MURCIA MORENO

C.C.N.º: 79420276

ESTADO CIVIL: Soltero

OCUPACIÓN: comerciante

ACTIVIDAD ECONÓMICA: independiente

DIRECCIÓN: Carr 22A #172 30

CIUDAD: BOGOTÁ D.C. Bogota

TELÉFONO(S): 311 382 3697

CORREO ELECTRÓNICO: fdaqberniobatala@gmail.com

AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE POR CORREO ELECTRÓNICO: SI NO

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016).

SI NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

[Handwritten signature]

HENRY CADENA FRANCO

NOTARIO SESENTA (60) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

0504 - 2022 YCF



República de Colombia

cadena

Original notarial para uso, ejecución, de copia de, escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca410663896

05-01-22

Cadena S.A. No. 89995390

M
Z
B
L
A
M
C
O

contestacion demanda

leiner ramirez amaya <leiner21@hotmail.com>

Jue 19/10/2023 16:57

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION DEMANDApdf;

Señor:

JUEZ 55 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: 2022-356

DTE: ALBA INES MURCIA

DDO: FERNANDO MURCIA Y otro.

LEINER P. RAMIREZ AMAYA, Abogado en ejercicio de la profesión, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.074.060, actuando como apoderado judicial del demandado **FERNANDO MURCIA MORENO**, por medio del presente escrito acudo a su Despacho con el fin de contestar la demanda de la referencia, estando dentro de los términos de ley de conformidad con acta de notificación personal del 21 de septiembre de 2023 que se anexa, para cuyos efectos manifiesto:

Señor
Juez 55 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
E. S. D.

Referencia: 11 001 31 03 004 2023 00160 00

Proceso: Verbal de Mayor Cuantía
Demandante: Nubia Esther Valera de Perozo
Demandado: BBVA Seguros Colombia S.A.

Jaime Rodrigo Camacho Melo, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.650.508 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 75.792 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, (NIT 800.226.098-4) sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., y con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la Cámara de Comercio de Bogotá, comedidamente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA SUBSANADA** promovida en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones (declaraciones y condenas) formuladas por la parte demandante por las razones que se consignan en el presente escrito y especialmente por la carencia o falta de legitimación en la causa por pasiva y por la prescripción de la acción, como se explica en las excepciones de mérito.

Por lo anterior, solicito al Sr. Juez absolver a la sociedad demandada que represento de las pretensiones formuladas en la demanda.

A LOS HECHOS

Precisión preliminar

La demanda de la referencia se dirigió contra BBVA Seguros Colombia S.A., identificada con NIT 800.226.098-4 –como claramente se indica en la demanda–, “compañía de seguros generales” que es una persona jurídica diferente a la “compañía de seguros de vida” que se denomina BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., identificada con NIT 800.240.882-0, que es la que emitió el certificado individual de seguro con base en el cual se promueve la demanda.

Contestación a los hechos de la demanda

Al hecho 1: No nos consta pues es un hecho ajeno a mi representada.

Al hecho 2: No nos consta pues es un hecho ajeno a mi representada.

Al hecho 3: No nos consta pues es un hecho ajeno a mi representada.

Al hecho 4: No nos consta pues es un hecho ajeno a mi representada.

Al hecho 5: No nos consta pues es un hecho ajeno a mi representada.

Al hecho 6: No nos consta pues es un hecho ajeno a mi representada.

Al hecho 7: No nos consta pues es un hecho ajeno a mi representada.

Al hecho 8: No nos consta pues es un hecho ajeno a mi representada. Nótese que la comunicación a la que se hace referencia, visible a folio 38 del archivo “001AnexosDemanda.pdf” que hace parte del expediente digital judicial, no fue suscrita por mi representada (BBVA Seguros Colombia S.A.) sino por otra persona jurídica aseguradora (BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.).

Al hecho 9: No es cierto que BBVA Seguros Colombia S.A. se haya pronunciado y haya emitido argumentos sobre la negación de un amparo. Lo demás, no nos consta pues es un hecho ajeno a mi representada y, además, no es propiamente un hecho sino un concepto, que es equivocado pues desconoce lo establecido en el artículo 1158 del Código de Comercio.

Al hecho 10: Es cierto, en la medida que BBVA Seguros Colombia S.A. no ha emitido póliza de seguro de vida grupo deudores y, menos aún, que hubiera asegurado a la demandante. Lo demás, no nos consta pues es un hecho ajeno a mi representada.

Al hecho 11: No nos consta pues es un hecho ajeno a mi representada. No es cierto que se hubiera suscrito un seguro con BBVA Seguros Colombia S.A., como se ha explicado.

Al hecho 12: No nos consta pues es un hecho ajeno a mi representada. No es cierto que se hubiera suscrito un seguro con BBVA Seguros Colombia S.A., como se ha explicado. Según los documentos aportados con la demanda, es cierto lo relativo a la acción de tutela tramitada por la demandante.

Al hecho 13: No nos consta pues es un hecho ajeno a mi representada. No es cierto que BBVA Seguros Colombia S.A., hubiera remitido documento alguno a la demandante, pues no actúa como aseguradora del seguro de vida grupo deudores.

Al hecho 14: No nos consta pues es un hecho ajeno a mi representada.

Al hecho 15: Es cierto.

Al hecho 16: No nos consta pues es un hecho ajeno a mi representada.

Al hecho 17: No nos consta pues es un hecho ajeno a mi representada.

Al hecho 18: No nos consta pues es un hecho ajeno a mi representada.

Al hecho 19: No es un hecho sino una manifestación de la demandante.

Al hecho 20: No es un hecho que sirva de soporte a las pretensiones sino una carga procesal.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Comedidamente me permito proponer las siguientes excepciones perentorias:

1. Carencia de legitimación en la causa por pasiva

La presente excepción de mérito se fundamenta en los siguientes hechos:

- La demandada compañía de seguros generales BBVA Seguros Colombia S.A., identificada con NIT 800.226.098-4, no ha emitido el seguro de vida grupo deudores que sirve de base a la demanda.
- Fue la compañía de seguros que se denomina BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., identificada con NIT 800.240.882-0, la que emitió el certificado individual de seguro con base en el cual se promueve la demanda, como se observa en este extracto del documento visible a folios 23 y 24 del archivo "001AnexosDemanda.pdf" que hace parte del expediente digital del proceso de la referencia:

hoja 2 an xo 1

Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas, verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio.

Las actividades a las que me dedico son lícitas y no generan ningún riesgo o azarosidad contra mi vida.

En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. toda información que posea sobre mi salud y/o epicrisis o historias clínicas aún con posterioridad a la ocurrencia de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.

"Autorizo de manera permanente e irrevocable a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., a sus filiales, subsidiarias y subordinadas que existan o que se constituyan en el futuro, a su matriz y a las filiales, subsidiarias y subordinadas de la matriz que existan o que se constituyan en el futuro o a quien represente sus derechos para consultar cualquier base de datos que contenga información sobre mis antecedentes comerciales y financieros, así como reportar, procesar, conservar, solicitar, compartir, actualizar y divulgar dicha información con fines estadísticos, de control, supervisión, encuestas, muestreos, pruebas de mercadeo y de información comercial. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y/o cualquiera de las entidades arriba citadas quedan autorizadas para suministrar información a sus filiales, subsidiarias y vinculadas; a su casa matriz, así como a las filiales, subsidiarias y vinculadas de ésta, en Colombia o en el exterior, contratistas y/o terceras personas con las cuales BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. establezca relaciones comerciales o contractuales, siempre que tales compañías almacenen, archiven, utilicen y guarden la confidencialidad de la información de acuerdo con las políticas internas de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA y de la ley."

"TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO" ART. 1068 CÓDIGO DE COMERCIO.

Para constancia se firma en _____ a los ____ días del mes de _____ de _____.


ASEGURADO

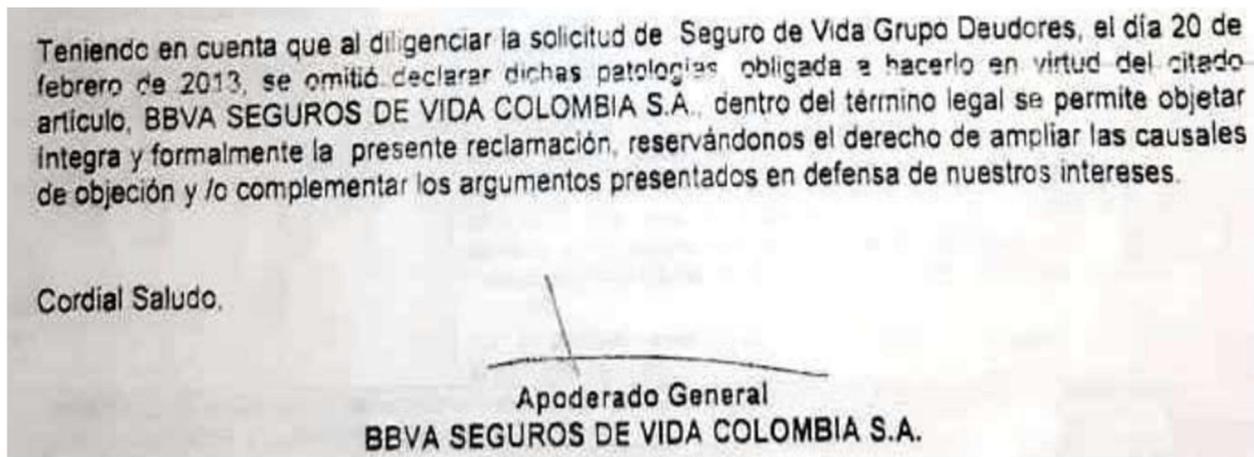

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Carrera 11 Nro. 87-51 Piso 6
Tel. 2191100 Fax. 6406883 Exts. 1139, 1126, 1226, 1118

Como puede observarse, en siete oportunidades se hace referencia a la razón social de la aseguradora que emitió el seguro de vida grupo deudores que se pretende afectar: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

También en las condiciones del seguro, visibles a folios 25 y 26 del mismo archivo, se lee en tres ocasiones la razón social de la aseguradora de vida.

Así mismo, en la carta de objeción visible a folio 38 del mismo archivo, se evidencia cuál es la persona jurídica que emitió el seguro de vida grupo deudores y que contestó de manera desfavorable la solicitud de afectar el seguro que emitió:



En consecuencia, no existe duda alguna sobre la aseguradora que emitió la cobertura de seguros de vida grupo deudores que se pretende afectar y que, además, fue la que se pronunció desfavorablemente con relación a una reclamación extrajudicial que se le formuló: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Y BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. es una persona jurídica completamente distinta y diferente a la acá demandada BBVA Seguros Colombia S.A., como se refleja en los certificados de existencia y representación legal que se aportan con la contestación a la demanda, no solo por su razón social, y por su identificación (NIT) sino por el objeto social que desarrollan que difiere en la medida que una aseguradora (la demandada BBVA Seguros Colombia S.A.) celebra contratos de seguro referidos a seguros de daños (reales y patrimoniales) y no emite seguros de vida grupo deudores, mientras que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., según su objeto social, sí emite pólizas de seguros de personas incluyendo la póliza de seguro de vida grupo deudores con base en la cual la demandante promueve la demanda, lo que se desprende de la prueba documental aportada con los anexos a la demanda.

Con base en lo anterior, comedidamente solicitamos declarar la prosperidad de la presente excepción de mérito, declarando mediante sentencia anticipada la carencia

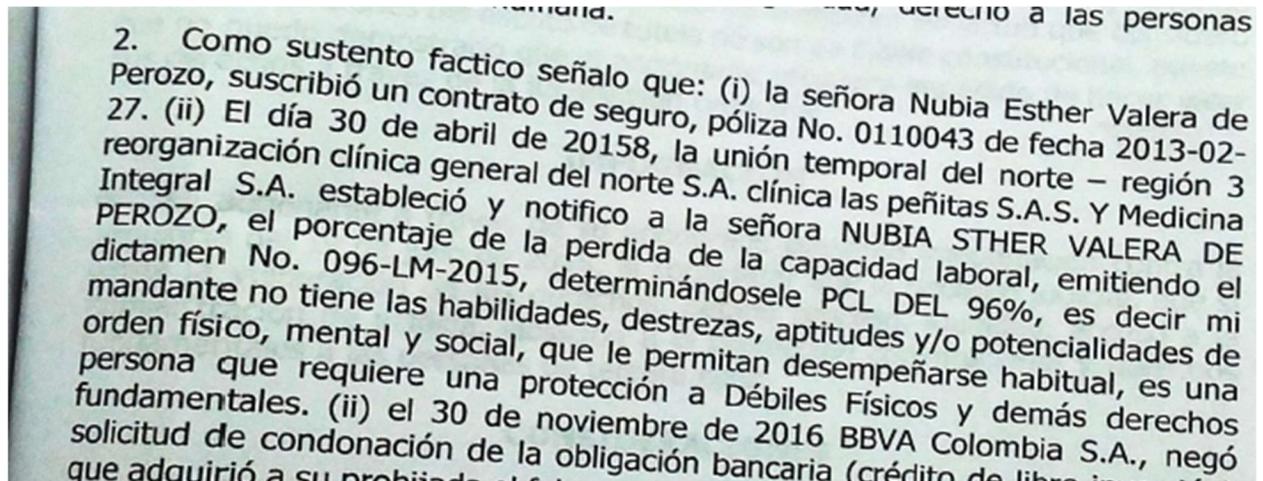
de legitimación en la causa por pasiva de BBVA Seguros Colombia S.A., con base en lo previsto en el numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso.

2. Prescripción de la acción

Fundamento la presente excepción de mérito en lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, según el cual la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro es de dos años que se cuentan desde el conocimiento real o presunto que el interesado tenga del hecho que da base a su acción. La prescripción extraordinaria, por su parte, es de cinco años que se cuentan desde el momento en que nace el respectivo derecho que para el caso sería desde la estructuración de la invalidez o de la pérdida de capacidad laboral superior al 50%.

La demandante pretende la afectación de un seguro de vida grupo deudores –que no emitió la demandada– con base en la calificación de su pérdida de capacidad laboral superior al 50%. Ese hecho, la calificación con base en la cual pretende obtener un beneficio del seguro de vida grupo deudores, se conoció desde abril de 2015 (la fecha de estructuración fue el 27 de abril de 2015) cuando fue notificada la demandante del dictamen correspondiente, y con base en él la demandante habría ya formulado una reclamación a la aseguradora correspondiente, quien la objetó el 30 de noviembre de 2015 (comunicación visible a folio 38 del archivo "001AnexosDemanda.pdf" que hace parte del expediente digital judicial).

Este hecho fue destacado por el juez de tutela que conoció de una actuación de la demandante, según se observa en los anexos a la demanda (f. 44), cuando señaló:



2. Como sustento factico señalo que: (i) la señora Nubia Esther Valera de Perozo, suscribió un contrato de seguro, póliza No. 0110043 de fecha 2013-02-27. (ii) El día 30 de abril de 2015, la unión temporal del norte – región 3 reorganización clínica general del norte S.A. clínica las peñitas S.A.S. Y Medicina Integral S.A. estableció y notifico a la señora NUBIA ESTHER VALERA DE PEROZO, el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral, emitiendo el dictamen No. 096-LM-2015, determinándosele PCL DEL 96%, es decir mi mandante no tiene las habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social, que le permitan desempeñarse habitual, es una persona que requiere una protección a Débiles Físicos y demás derechos fundamentales. (ii) el 30 de noviembre de 2016 BBVA Colombia S.A., negó solicitud de condonación de la obligación bancaria (crédito de libre inversión) que adquirió a su prohibido...

Según el acta de reparto, la demanda de la referencia fue presentada el día 16 de noviembre de 2022, es decir cerca de seis (6) años después de haber tenido la demandante el debido conocimiento del hecho que da base a su acción derivada del contrato de seguro. Por el lapso del tiempo transcurrido, se consolidó la prescripción ordinaria de su acción y, en gracia de discusión, también se consolida para el caso la prescripción extraordinaria.

Con base en lo anterior, comedidamente solicitamos declarar la prosperidad de la presente excepción de mérito, declarando mediante sentencia anticipada la prescripción de la acción del demandante, con base en lo previsto en el numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso.

3. Excepción Genérica

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso y tomando en consideración que el juez al fallar deberá tener en cuenta y reconocer, aun oficiosamente, todos los hechos probados que constituyan una excepción y que sean extintivos o impeditivos de las pretensiones elevadas, comedidamente me permito solicitar a la Sra. Juez declarar la existencia de todas aquellas excepciones que hagan imprósperas las pretensiones de la demanda y que desde ahora invoco a favor de mi representada.

PRUEBAS

Con el fin de demostrar los supuestos de hecho en que se basan las afirmaciones contenidas en la contestación a la demanda y en especial las excepciones perentorias, comedidamente solicito al Sr. Juez, decretar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Respetuosamente solicitamos al Señor Juez, al momento de fallar, tener en cuenta todas las pruebas documentales aportadas al expediente, como anexos a la demanda, entre las que se encuentran el certificado individual de seguro, las condiciones generales del seguro y la objeción a la reclamación.

Adicionalmente, las siguientes:

- Certificado de existencia y representación legal de BBVA Seguros Colombia S.A. emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Certificado de existencia y representación legal de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ANEXOS

A la presente contestación a la demanda adjuntamos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La aseguradora demandada recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 72-21, Piso 08, de la ciudad de Bogotá D.C.

Por mi parte, recibiré notificaciones en la Carrera 7 No. 71 – 21, Torre B, Piso 13, de la ciudad de Bogotá D.C. y en el siguiente correo electrónico: jaime@jrcamacho.com.

Finalmente, agradecería al Sr. Juez, reconocer personería para actuar al suscrito, con base en el poder especial otorgado por la entidad demandada, que anexamos a este escrito.

Del Señor Juez,



Jaime Rodrigo Camacho Melo

C.C. 79'650.508 de Bogotá

T.P. 75.792 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5462368308076772

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 02:36:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS.

NIT: 800226098-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 335 del 06 de abril de 1994 de la Notaría 53 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. "GANASEGUROS"

Escritura Pública No 4033 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2664 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1763 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 827 del 03 de mayo de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5462368308076772

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 02:36:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices imparta la Junta Directiva. 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribución de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para lo cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02060 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 93236799	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Maria Elena Torres Colmenares Fecha de inicio del cargo: 11/01/2024	CC - 52011890	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
José Daniel Sanabria Lozano Fecha de inicio del cargo: 16/02/2023	CC - 79368684	Representante Legal Suplente
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos
Mariana Gil Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/02/2024	CC - 52862952	Representante Legal en calidad de Director de Operaciones e Indemnizaciones

RAMOS: Resolución S.B. No 841 del 05 de mayo de 1994 cumplimiento

Resolución S.B. No 1264 del 24 de junio de 1994 manejo.

Resolución S.B. No 1383 del 05 de julio de 1994 incendio, lucro cesante, terremoto

Resolución S.B. No 1772 del 19 de agosto de 1994 automóviles

Resolución S.B. No 1945 del 12 de septiembre de 1994 corriente débil, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, sustracción, todo riesgo para contratistas, transporte



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5462368308076772

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 02:36:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2429 del 09 de noviembre de 1994 autoriza el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), mediante Resolución 377 del 16 de abril de 2001, se revoca la autorización

Resolución S.B. No 389 del 14 de marzo de 1996 aviación.

Resolución S.B. No 1226 del 25 de noviembre de 1997 navegación y casco

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9993453509668341

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 02:36:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

NIT: 800240882-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1317 del 31 de agosto de 1994 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANÍA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. "GANAVIDA"

Escritura Pública No 00900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GANADERA COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales LA GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Escritura Pública No 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de Riesgos Profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Escritura Pública No 319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS GANADERO COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1764 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

Escritura Pública No 02059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior, previa autorización de su Junta Directiva.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2386 del 04 de noviembre de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9993453509668341

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 02:36:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices impartidas por la Junta Directiva (sic). 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribuciones de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para los cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. La demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria (sic) o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02059 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 93236799	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
María Elena Torres Colmenares Fecha de inicio del cargo: 11/01/2024	CC - 52011890	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
José Daniel Sanabria Lozano Fecha de inicio del cargo: 16/02/2023	CC - 79368684	Representante Legal Suplente
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
María Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos
Mariana Gil Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/02/2024	CC - 52862952	Representante Legal en calidad de Director de Operaciones e Indemnizaciones



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9993453509668341

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 02:36:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

RAMOS: Resolución S.B. No 2488 del 16 de noviembre de 1994 accidentes personales, vida grupo, vida individual, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Resolución S.B. No 2787 del 14 de diciembre de 1994 salud

Resolución S.B. No 235 del 15 de febrero de 1995 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 456 del 10 de marzo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 44 del 20 de enero de 1997 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias.

Resolución S.F.C. No 0557 del 25 de abril de 2007 ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1422 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para operar el ramo de Seguro de Salud, confirmada la decisión con resolución 0661 del 07 de mayo de 2012

Resolución S.F.C. No 1986 del 04 de noviembre de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de vida Colombia S.A. para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución S.F.C. No 758 del 24 de mayo de 2017 Autoriza operar el ramo de seguro de desempleo.



**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Referencia: 11 001 31 03 004 2023 00160 00 / Nubia Esther Valera de Perozo vs BBVA Seguros Colombia S.A.

Jaime Rodrigo Camacho Melo <jaime@jrcamacho.com>

Lun 04/03/2024 13:55

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: abogadamaribel@hotmail.com <abogadamaribel@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

BBVA - Valera - Contestación.pdf; BBVA Seguros - Certificado de EyRL SFC - 2024 03 01.pdf; BBVA Vida - Certificado de EyRL SFC - 2024 03 01.pdf;

Estimados señores

Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá

Remito anexo al presente, la contestación a la demanda de la referencia.

Agradezco su atención al presente.

Cordial saludo,

Jaime Rodrigo Camacho Melo.

C.C. 79.650.508 de Bogotá

T.P. 75.792 del C S de la J

Este mensaje y los archivos que se adjuntan son confidenciales, pueden ser privilegiados y estar cubiertos por secreto legal profesional. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor informe inmediatamente al remitente y borre el mensaje y cualquier copia que de él quede en sus sistemas. Por favor no revele ni distribuya el contenido a nadie, no lo use para ningún propósito, ni guarde ni copie la información. Gracias.

En el evento de una dificultad técnica con este mensaje por favor contacte al remitente.

Jaime Rodrigo Camacho Melo.

Carrera 7 # 71 - 21, Torre B, Piso 13, Bogotá, D.C., Colombia

Tel.: (+57) 601 3135842; E-mail: jaime@jrcamacho.com